



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA MEDELLÍN

DIRECCIÓN: Cra 65 Nro. 80-325. MEDELLÍN, ANTIOQUIA
TELÉFONO: 57 6044548230 Ext. 2113 2181 /2182

INFORME PERICIAL CUSTODIA FORENSE No.:

UBMEDME-DSAN-13375-2022

RADICACIÓN: UBMDE-DSANT-02451-C-2022

MEDELLÍN. 13 de mayo de 2022

AUTORIDAD DESTINATARIA:	OSCAR HENAO GALLEGU JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO JUZGADO CARRERA 10 NRO. 11 - 80 TEL. 8680063 E-MAIL: juzgadomunicipalnarino@hotmail.com - j01prmpalnarinomed@cendoj.ramajudicial.gov.co NARIÑO, ANTIOQUIA
OFICIO PETITORIO:	028 - 2022-02-17.
REFERENCIA:	Noticia criminal 054834089001202100017 -
PERSONAS EN LA REFERENCIA:	EDWIN FERNEY SERNA HURTADO
FECHA DE INFORME:	13 de mayo de 2022

ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO:

Aporta OFICIO PETITORIO, EXPEDIENTE (122 archivos digitales), que contiene entre otros documentos copia de demanda de custodia, Auto Interlocutorio No. 052, contestación de demanda, Acta de audiencia, Auto n° 208 del 27 de agosto de 2019 por VIF- de género, audiencia violencia intrafamiliar, constancia de acuerdo número 004-2021, audiencia en restablecimiento de derechos-conciliación en custodia, oficio dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, correos electrónicos, informe de visita domiciliaria, valoración psicológica realizada a la menor Ana Sofía Serna Montoya, diligencia de conciliación libro 21 folio 147 del 21 de octubre de 2014, Formatos Únicos De Noticia Criminal por lesiones, respuesta a acción de tutela, audiencia violencia intrafamiliar de la comisaría de familia de Copacabana del 29 de agosto de 2019, denuncia por lesiones e historia clínica a nombre del evaluado.

MOTIVO DE LA PERITACIÓN:

El oficio petitorio número 221 del 05 de octubre de 2021 solicita: "...Proceso: CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS Demandante: ANA MILENA MONTOYA FRANCO Demandado: EDWIN FERNEY SERNA HURTADO Asunto: Asignación de cita para valoración en el área de Psicología y Psiquiatría. Dando cumplimiento a interlocutorio 106 fechado 21 de septiembre de 2021, emitido por este despacho judicial, de la forma más respetuosa, me permito solicitarles se dignen asignar cita para los señores EDWIN FERNEY SERNA HURTADO y ANA MILENA MONTOYA FRANCO, portadores de la Cédula de Ciudadanía Número 1.035.420.109 y 1.036.839.974 respectivamente. A fin de que se dictamine sobre los siguientes aspectos: - Se Realizará prueba toxicológica para determinar el uso de sustancias psicoactivas. - Valoración psicológica y psiquiátrica para determinar los rasgos de personalidad, su injerencia en las relaciones familiares; en el ejercicio de las funciones materna, en la garantía de los derechos de su hija ANA SOFIA SERNA MONTOYA. Se tendrá en cuenta el decir de los enunciados dentro de estas diligencias. Además, el dictamen deberá pronosticar, si fuera posible, las afectaciones para la estructuración de la personalidad y si existe alguna característica de personalidad que pueda afectar el desempeño adecuado de las funciones maternas y paternas. Para lo anterior, se remite copia íntegra del expediente, advirtiendo que dichos diligenciamientos son requeridos con carácter INMEDIATO, es decir antes del 30 de noviembre de 2021, fecha en la cual se realizará audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Quedamos atentos de la fecha y hora para la respectiva cita a los señores EDWIN FERNEY SERNA HURTADO y ANA MILENA MONTOYA FRANCO. Anexos: Fotocopia del expediente..."

De acuerdo a lo contenido en el oficio petitorio se realizará evaluación psiquiátrico Forense con

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



el fin de establecer capacidad parental con fines de custodia.

HALLAZGOS:**IDENTIFICACIÓN**

NOMBRE: EDWIN FERNEY SERNA HURTADO

EDAD: 33 años

CC 1035420109

NATURAL: COPACABANA, ANTIOQUIA

PROCEDENTE: COPACABANA, ANTIOQUIA

ESCOLARIDAD: bachiller

ESTADO CIVIL: Soltero

OCUPACIÓN: pensionado

DILIGENCIA: Custodia, alimentos y visitas

FECHA DE LOS HECHOS: año 2019

SITUACIÓN JURÍDICA: Demandado

INFORMANTE: el evaluado

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DIFERENTES AL PERSONAL FORENSE: no aplica

HECHOS INVESTIGADOS SEGÚN INFORMACIÓN ALLEGADA POR EL SOLICITANTE DE LA PERICIA:

Copia de demanda de custodia, reajuste de cuota alimentaria y reglamentación de visitas en el que el demandante es la señora Ana Milena Montoya Franco y el demandado el señor Edwin Ferney Serna Hurtado:

"...PRIMERO: El señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO y yo procreamos a la menor ANA SOFIA SERNA MONTOYA, quien nació el 4 de octubre de 2010 identificada con T.I.N° 1.022.152.157. SEGUNDO: El señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, por medio de apoderado solicito en el año 2014, custodia y cuidado personal de mi hija ANA SOFIA SERNA MONTOYA, quien nació el 4 de octubre de 2010 identificada con T.I. N°1.022.152.157, la cual le fue otorgada por Sentencia Judicial radicado N° 2014-00009-00, donde le juez promiscuo municipal oral con funciones de garantías de Copacabana Falla: Primero: Acceder a las pretensiones de la demanda presentada por el señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO. Segundo: El cuidado personal y la tenencia definitiva de la menor ANA SOFIA SERNA MONTOYA, será ejercida exclusivamente por el padre. No obstante ANA MILENA MONTOYA FRANCO como madre de la menor podrá ejercer sus derechos y obligaciones que tiene con la menor y estar atenta a su desarrollo integral, las visitas y la cuota alimentaria seguirán rigiendo tal cual como se reglamentaron en la comisaria de familia. TERCERO: La señora FANNY HURTADO abuela de mi hija ANA SOFIA SERNA MONTOYA, después de muchas llamadas donde me manifiesta que me iba a devolver la niña a razón de que su hijo EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, llegaba en las madrugadas tomado y drogado muy agresivo, golpeando todo, con un cuchillo le daba a una pared de cartón y gritando y pegándole a la pared, a la mamá y a la hermana, dado el caso que la señora FANNY HURTADO, tuvo que meter la niña ANA SOFIA SERNA MONTOYA debajo de la cama, para que su hijo EDWIN FERNEY SERNA HURTADO no la agrediera. CUARTO: El 19 de julio de 2018, la señora FANNY HURTADO abuela de mi hija ANA SOFIA SERNA MONTOYA, me llama para que fuera por la niña porque no soportaba más el maltrato del hijo, yo fui y me entregaron la niña y la ropita que yo le había dado en bolsitas negras, eso fue un día viernes, al día lunes me presente en la Comisaria de familia de Copacabana donde manifesté que me habían entregado a la niña por voluntad propia. QUINTO: Que, por medio de fallo de audiencia de violencia intrafamiliar Radicado 8354, emitido por la Comisaria de Familia del municipio de Copacabana Antioquia el 29 de agosto de 2019, la Comisaria de familia en uso de sus facultades decide provisionalmente tenencia y custodia de mi hija la menor ANA SOFIA SERNA MONTOYA a mi cargo, así mismo se fija como cuota mensual de alimentos de manera provisional fija una cuota a cargo del señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, equivalente al 20% de su salario que devenga como pensionado y a favor de ANA SOFIA SERNA MONTOYA. En cuanto a la salud y educación quedo que el señor

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO

29/09/2022 16:59

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

Pag. 2 de 22



EDWIN FERNEY SERNA HURTADO y yo aportaríamos nuestra hija los gastos compartidos en 50% en los gastos equivalentes a estos rubros. Vestuario para ANA SOFIA SERNA MONTOYA, el señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO aportaría una muda de ropa en junio y otra en diciembre de cada año, una muda completa por valor de cien mil pesos (\$100.000) cada una. Visitas El padre podrá compartir con su hija, los fines de semana cada 15 días, el padre la recoge desde el día sábado y las regresa el día domingo a las 12:00 p.m. Subsidio familiar, además de que el señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO aportaría el subsidio familiar que recibe y beneficia a mi hija ANA SOFIA SERNA MONTOYA, consignado estos dineros a mi cuenta. SEXTO: Que, desde 11 de noviembre del 2019, me desplace del municipio de Copacabana y resido desde entonces en la Vereda Media Cuesta Sector el Cabuyo del municipio de Nariño Antioquia, con mi hija menor ANA SOFIA SERNA MONTOYA. SÉPTIMO: El señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO ha incumplido de manera parcial, la cuota alimentaria para mi hija ANA SOFIA SERNA MONTOYA, ya que ha aportado mensualmente en variaciones de ciento veinte mil pesos, ciento treinta mil pesos y no lo que corresponde al 20% del salario mínimo que le asignan como pensionado por invalidez, además que no aporta lo pertinente a las dos mudas de ropas completas por valor de cien mil pesos (\$100.000) cada una y tampoco aporta el subsidio familiar que recibe y beneficia a mi hija ANA SOFIA SERNA MONTOYA. OCTAVO: El señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, no comparte con mi hija ANA SOFIA SERNA MONTOYA, desde el mes de octubre del 2019, teniendo en cuenta que yo cuento con orden de protección y de alejamiento; por este motivo no le he llevado la niña al municipio de Copacabana y de manera telefónica le propuesto que venga hasta el municipio a visitarla cuando el señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO lo desee, toda vez que no ha demostrado haber realizado un tratamiento para sus adicciones, para que ANA SOFIA pueda pasar periodo de vacaciones con él, en su lugar de residencia. NOVENO: Que, para la fecha del 16 de enero del 2021, solicite ante la comisaria de familia del municipio de Nariño Antioquia, se fijara fecha y hora para audiencia de conciliación en materia de familia -REVISIÓN Y REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA ENTENDIDA COMO LOS CUIDADOS PERSONALES Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS en favor de su hija ANA SOFIA SERNA MONTOYA, quien nació el 4 de octubre de 2010, quien se encuentra su cuidado y custodia, la persona a citar era el señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO identificado con cedula de ciudadanía N°1.035.420.109, padre de mi hija. DECIMO: Que la solicitud de audiencia de Conciliación la realice además, teniendo en cuenta que mi hija ANA SOFIA SERNA MONTOYA, es beneficiaria en salud de la EPS del señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, a quien se le solicito realizar el traslado de IPS y atención de mi hija por la EPS SURA en el municipio de Nariño Antioquia ESE Hospital San Joaquín, ya que, desde el mes de diciembre del 2019, no tiene atención en salud, pues solamente el cotizante tiene la facultad para realizar la solicitud. DECIMO PRIMERO: Se señala fecha y hora para la diligencia de conciliación el viernes 26 de febrero a las 10:00 a.m. por la comisaria de familia del municipio de Nariño Antioquia, yo me presento a la citación y el señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO por medio de la PLATAFORMA HANGOUTS en el link <https://hangouts.google.com/>, con abogado. DECIMO SEGUNDO: El viernes 26 de febrero a las 10:00a.m. por la comisaria de familia del municipio de Nariño Antioquia, deja constancia de no acuerdo, una vez discutidas las fórmulas de arreglo, no fue posible llegar a un acuerdo en relación al conflicto aquí abordado; razón por la cual se entiende que, al fracasar el intento conciliatorio, está agotado el requisito de procedibilidad. DECIMO TERCERO: Que en la actualidad soy madre cabeza de familia y por lo tal señora Juez le solicito me permita actuar en causa propia y de ser necesario me conceda un abogado de oficio por medio del respectivo amparo de pobreza..."

Copia de Auto Interlocutorio No. 052 del 20 de abril de 2021, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño (Antioquia), en proceso de Custodia, Alimentos y Visitas:

"...RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS, instaurada por ANA MILENA MONTOYA FRANCO, en representación de los intereses de su hija ANA SOFIA SERNA MONTOYA, contra EDWIN FERNEY SERNA HURTADO...

CUARTO: CONCEDER a la señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO, el beneficio de AMPARO DE POBREZA y en tal virtud no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenado al pago de costas..."

Copia de contestación de demanda donde el demandante es la señora Ana Milena Montoya Franco y el demandado el señor Edwin Ferney Serna Hurtado, con radicado: no 2021-00017: "...AL HECHO PRIMERO. Es cierto. AL HECHO SEGUNDO. Es parcialmente cierto. Hubo algunos incumplimientos por parte de la madre de la menor Ana Sofía pues no siempre cumplió con sus obligaciones y nunca cumplió con la cuota ordenada. AL HECHO TERCERO. No es cierto. La abuela paterna no tenía facultad alguna para devolver a la menor Ana Sofía, menos podía resolver sobre la custodia que hubiera sido otorgada judicialmente, la residencia donde se encontraba la niña está construida en material de adobes y cemento con revoque y bien terminada, no era posible entonces golpear paredes de cartón -no las había-. Jamás hubo las agresiones de que habla la demandante, en ningún momento el padre Edwin Ferney agredió a su hija, por el contrario, su afecto y cuidado estuvieron siempre presentes, garantizó los derechos de la menor, sin violentar ninguno. AL HECHO CUARTO. No es cierto. Ese 19 de julio, víspera de festivo, la señora Ana Milena, hoy demandante, recogió a la niña para pasar con ella el fin de semana, en cumplimiento del régimen de visitas, se lleva a la niña con las cositas necesarias para tal propósito y a la hora de devolverla, decide quedarse con ella y para ello con engaños y mentiras encuentra apoyo de una de las Comisarias de Familia del municipio de Copacabana, quien sin detenerse a mirar las actuaciones de su par en años pasados, procede a tomar decisiones que no le correspondían – piensa mi mandante y este apoderado- Es que la orientación debió ser la de establecer si las condiciones que dieron lugar a la sentencia del juez, habían cambiado y dar trámite a esa agencia judicial, es que sin cambiar las condiciones en que se encontraba la menor antes de la sentencia judicial, no debió actuarse administrativamente; agotada la etapa de la conciliación desde el año 2014, no debió esta funcionaria violentar lo ordenado por el Juzgado Promiscuo con control de función de garantías de Copacabana, acá por el principio de que las cosas se deshacen igual a como se hacen, se debió llegar al juez competente para que revisara el asunto que allí se había decidido. AL HECHO QUINTO. Es parcialmente cierto. La comisaria de familia en la fecha mencionada se pronuncia frente al asunto, lo hace sin tener la competencia, además sin importar lo expresado por el padre de la menor en cuanto a las agresiones por parte de la familia materna de la menor, procede sin las suficientes pruebas a dar como ciertos unos hechos de agresiones que nunca sucedieron, a ella se le solicitó nulidad de la actuación, sin embargo la hoy demandante aprovecha tal situación y cometiendo delitos como fraude a resolución judicial, viola también la misma orden de la funcionaria administrativa y logra el propósito que siempre tuvo, alejar a la menor de su padre y su familia paterna con quien creció, violentar los derechos de la menor que priman sobre cualquiera otro, pero también se burla de los derechos del padre al ser separado de su hija, hoy son casi dos años y medio, sin que menor y padre puedan verse. Este punto reviste especial interés, el alejar a la menor de su padre debe revisarse y debe castigarse como corresponda a quien lo hizo. En el presente asunto se violan por la madre derechos fundamentales como se establece en lo normado Constitucional, legal y jurisprudencialmente. El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, del cual se desprenden los derechos de custodia, cuidado personal y la regulación del régimen de visitas, establece: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás." AL HECHO SEXTO. Es cierto. La señora demandante, confiesa haberse desplazado de Copacabana, hasta donde ella manifiesta con su menor hija, lo hace retirando a la niña de su

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO

29/09/2022 16:59

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

Pag. 4 de 22



establecimiento de educación que estaba muy cerca a su casa y donde su rendimiento mientras el cuidado y custodia correspondió al padre era excelente, como todos sus demás derechos- debe revisarse las condiciones en que hoy se encuentra-. En este punto, debe de hacerse un seguimiento por parte del trabajo de expertos con que cuente la comisaría de Nariño o de bienestar Familiar, que permitan establecer si la menor está estudiando, como es su rendimiento, como son las condiciones de desplazamiento al centro educativo, también conocer con quien además de su madre vive la menor, como está su salud, su crecimiento y desarrollo, su nutrición, su seguridad y que se establezca un paralelo con lo que antes tenía Ana Sofia, pues antes su crecimiento, desarrollo, educación, salud, bienestar entre otras cosas se le estaban brindando, era entonces su libre desarrollo de la personalidad el que con todas las garantías y oportunidades se le estaba dando a la niña y por estos se profirió la sentencia 2014-0009- 00. AL HECHO ESPTIMO. Es parcialmente cierto. El señor Edwin Ferney ha venido cumpliendo con sus obligaciones, nunca faltó a ellas, es más nunca exigió a la señora Ana Milena, madre de la menor el cumplimiento de las de ella para con la menor en lo económico, es que la demandante desde 2014 y hasta 2019 lo único que cumplía era el régimen de visitas, aunque no con la frecuencia ordenada. El hoy demandado no recibe ningún subsidio familiar por la menor de tal manera que este no puede pedirse. Naturalmente, el espíritu de la Constitución no es otro que el de garantizar que los menores de edad crezcan en un ambiente sano, con relaciones familiares sólidas y unitarias. En otras palabras, lo que busca la ley colombiana es evitar que se priven del afecto, cariño, acompañamiento y educación que les puede proporcionar cada uno de sus padres, lo que hoy por causa del alejamiento se viene vulnerando. AL HECHO OCTAVO. Es parcialmente cierto. Ambos padres cuentan con medidas de protección, dadas estas en el conflicto con la menor, esas órdenes se entregaron para que las autoridades protegieran en el municipio de Copacabana a los con ellas beneficiadas, con ellas entonces estarían seguros; no es argumento para separar a la niña de su padre y de la familia paterna, el dicho de la madre para mantener alejada a la menor, bien puede invocar la protección concedida y llegar en forma segura y tranquila a entregar la menor a su padre, es una muy ingenua justificación tal medida para alejar y mantener escondida a la menor, privándola de su familia paterna, además de ello, debería revisarse esa medida, pues ella no corre, no ha corrido riesgo alguno con el padre de la menor, basta una simple mirada a dicho de la agresión denunciada en donde hasta a la policía puede ser testigo de que no hubo agresiones físicas, resultar días después asistiendo a denunciar, no es prueba para decir que hubiera sido cuando la madre quiso por la fuerza tomar la custodia de la menor que no tenía, esto solo en un fantástico montaje para justificar un alejamiento que está violentando derechos. El tema de la protección para el padre si es delicado, acá señora Juez hay que prestar especial interés, es que la señora Ana Milena, ha vivido entre otros con dos hermanos suyos, de quienes se conocen antecedentes judiciales, estos acompañados de un grupo armado, con el consentimiento de su hermana Ana Milena, se acercaron a la residencia del señor EDWIN FERNEY, con la intención de darle muerte, tentativa de homicidio que no llegó a su fin porque la víctima no se encontraba en la casa, pero que con armamento idóneo y en concierto para delinquir tenían ese propósito, de esto equivocadamente se acudió a la Inspección de Policía de Copacabana, donde resultaron conciliando lo que no era conciliable, y terminan entregando orden de protección al ofendido, la Inspección debió dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por competencia en lo penal. Un segundo hecho más reciente, se presentó cuando los hermanos de la hoy demandante le propiciaron graves lesiones al señor Edwin Ferney, hasta el punto de dañar una cirugía que tiene con platina implantada en una de sus extremidades inferiores, agravando su invalidez que es el motivo de su pensión a tan temprana edad - aportamos copias de denuncia. De este hecho también conoció la fiscalía General de la Nación. Ocurrido este último hecho y por temor de las autoridades se fueron con Ana Milena y la niña Ana Sofia para Nariño ,Antioquia; lo grave señora Juez es que quieren que el padre de la menor se acerque a donde hoy se encuentran, utilizando la visita a la menor como señuelo, para cumplir con la intención de dar muerte al señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO. En virtud de lo que señalan los artículos 160 y siguientes, 253, 257, 262 y 263 del Código Civil, el derecho de los menores de edad, respecto de la relación que deben sostener con cada uno de sus progenitores, se encuentra protegido por el ordenamiento jurídico colombiano. Por

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO

29/09/2022 16:59

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

Pag. 5 de 22



consiguiente, resulta imperioso que el Honorable Juez conjure la situación actual, por medio de la cual se conculcan los derechos de MENOR DE EDAD, así como las obligaciones que, con fundamento en la ley, le asisten al demandado como progenitor del menor de edad. AL HECHO NOVENO. Es cierto. AL HECHO DECIMO. Es cierto. AL HECHO UNDECIMO. Es cierto. AL HECHO DUODECIMO. Es cierto. AL HECHO DECIMO TERCERO. No nos consta. A LAS PRETENSIONES. 1. Me opongo a la pretensión primera, señora Juez, no hay razones ni pruebas que permitan llegar a cambiar la decisión que se profiriera por el Juzgado Promiscuo municipal de Copacabana, cuando en sentencia aún en firme ordenó la custodia y cuidado de la menor ANA SOFIA SERNA MONTOYA, en favor de su padre. Con las explicaciones entregadas, solicito con todo respeto al Despacho atenerse a lo resuelto en la sentencia No 2014-00009-00. 2. Nos oponemos a esta pretensión y en su lugar solicitamos que se cumpla lo resuelto en la sentencia a la cual se hace mención en la pretensión primera. 3. Nos oponemos y como en los anteriores puntos, pedimos estarse a lo resuelto en la sentencia enunciada, de igual manera y por economía procesal, pedimos que los pedidos en las pretensiones 4,5, 6 y 7, sigan la suerte de la sentencia dicha. 4. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante... MEDIDA PROVISIONAL Respetuosamente señora juez, solicitamos como MEDIDA PROVISIONAL, se ordene que mientras se tramita el presente proceso, la menor sea devuelta a su padre en cumplimiento de la sentencia que había ordenado en cabeza de el la custodia, ya que legalmente es el quien la tiene. Subsidiariamente y en caso de no considerar positivo el anterior pedido, se ordene el traslado de la menor a pasar vacaciones con su padre y la familia paterna. Ruego al Señora Juez, tener en cuenta lo anterior como conducente a fin de que el padre pueda compartir con su hija, dándole el afecto de que tanto requiere por parte de el y como la custodia tiene un carácter temporal, pues las circunstancias que dieron origen a la decisión de otorgarla no han variado después de la sentencia. Vale la pena anotar que el derecho que le asiste al menor de edad de tener una familia y no ser separado de ella es un derecho fundamental, por lo tanto los padres no pueden ir en contravía de este derecho y negar las visitas, por el simple hecho de alegar protección a los hijos o por el hecho de parecerles que el lugar en donde se van a ejercer las visitas no es idóneo o apropiado para ellos. Quien tiene la custodia le compete salvaguardar los derechos de sus hijos y que en ningún momento estén bajo situación de peligro, obligación que es inherente de la patria potestad y que debe ser profesado por ambos padres, por ende, no puede mediar excusa..."

Acta de audiencia en proceso de custodia y cuidados personales donde el demandante es el señor Edwin Ferney Serna hurtado y la demandada la señora Ana Milena Montoya Franco, Del juzgado primero promiscuo municipal oral con funciones de control de garantías de Copacabana, con fecha del 15 de septiembre de 2014:

"...PRIMERO: SE ACCEDE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, por las razones indicadas en la motivación del presente fallo. SEGUNDO: En consecuencia, el cuidado personal y tenencia definitiva de la menor ANA SOFIA SERNA MONTOYA, será ejercida exclusivamente por el padre. EDWIN FERNEY SERNA HURTADO. No obstante, ANA MILENA MONTOYA FRANCO como madre de la menor podrá ejercer sus derechos y sus obligaciones que tiene con la menor y estar atenta a su desarrollo integral, y las visitas y la cuota alimentaria seguirán rigiendo tal y como se reglamentaron en la Comisaria de Familia. TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada, INCLUY ASE como agencias en derecho dentro de las mismas, la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la ley 1395, artículo 19. La liquidación se hará en los términos establecidos en el artículo 521 modificado por la citada ley en su artículo 32..."

Copia de Auto n° 208, del 27 de agosto de 2019, por VIF- de género, dónde el demandante es la señora Ana Milena Montoya Franco y el demandado el señor Edwin Fernando Serna Hurtado: "...RESUELVE: PRIMERO: AVOCAR Y ADMITIR la solicitud de Medida de Protección por violencia intrafamiliar, presentada por la señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO con C.C. N° 1.036.839.974 de Nariño, Residente en Copacabana, en contra de su Compañero EDWIN FERNEY SERNA HURTADO con cedula de ciudadanía No1.035.420.109 de Copacabana SEGUNDO: CONMINAR al presunto agresor su Compañero EDWIN FERNEY SERNA

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



HURTADO, para que cese y se abstenga de proferir agresiones físicas, verbales y/o psicológicas en contra de la señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO con C.C.N° 1.036.839.974 de Nariño TERCERO: Advertirle al Compañero EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, que en caso de incumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a las sanciones a que se refiere el artículo 4° de la Ley 575 de 2000: a) Por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales convertibles en arresto..."

Copia de audiencia violencia intrafamiliar en donde el denunciante es la señora Ana Milena Montoya Franco y el denunciado es el señor Edwin Ferney Serna Hurtado, de la Comisaría de Familia de Copacabana, con fecha del 29 de agosto de 2019:

"...Para dar curso a la Audiencia se solicitó la señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO identificada con C.C.N° 1.036.839.974, que informara los datos de ley para lo cual CONTESTO; tengo 30 años de edad, estado civil soltera, natural y vecino de Copacabana, con residencia en el barrio el tablazo, Teléfono, 3232809211, grado de instrucción Bachiller, ocupación, oficios varios. Se le solicita que haga un relato sobre los hechos ante lo cual manifiesta: El padre de la niña es quien tiene la custodia desde el 14 de febrero de 2014, pero el día 19 de julio de 2019, la abuela paterna señora FANNY DE JESUS HURTADO, me llama a decirme que no soportaba el maltrato ni las groserías del hijo y que tampoco quería que la niña se criara con esos ejemplos porque estaba llegando borracho a acabar con todo y la niña evidenciaba todo esto, al recibir esta llamada, me dirijo a la vereda para ver si era cierto que me la iban a dar puesto que siempre he tratado de tener a la niña conmigo, cuando llego a la casa encuentro a la niña donde una vecina y voy y la busco y la señora FANNY me pregunta que si deseo llevármela de una vez con alegría le respondo que sí y me llevo la niña, la abuela paterna le empaca todas las pertenencias, por esto es que ya me quedo con la niña hasta el día sábado 24 de agosto de 2019, que lleve a la niña ANA SOFIA SERNA MONTOYA, a la vereda el salado para unos cursos de la preparación de la primera comunión, cuando estábamos finalizando, llego el papá de la niña, el señor EDWIN FERNEY, y la tomo de la mano, le digo que se espere por que hacían falta unos papeles y él dice que no que él va hasta la tienda que está cerca, a lo cual yo no lo dejo salir solo con la niña, lo sigo y en ningún momento suelto a la niña de la mano, ya estando en la tienda no le da nada a la niña pero le dice que vaya a la casa de él por el perrito y a visitar la abuela, coge a la niña de la mano y coge carretera hacia abajo, llegamos a la casa de él y le pido un momento a solas para hablar con la niña para recordarle a la niña lo que le había dicho el día antes de la visita con la mamita paterna, le dije que la podía saludar a ella y a la mascota sin entrar a la vivienda el cual el señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, la coge de la mano a la fuerza donde sale la mamita, saluda a la niña y al yo ver que iban a ingresar a la niña a la casa, la abrazo, y el señor EDWIN FERNEY y la señora FANNY DE JESUS HURTADO, me estrujan hacia dentro de la casa, y me empujan y al caer sobre la niña tratan de separarme de la niña, yo no lo permito sabiendo las intenciones que tenían de quitármela otra vez y dejarla encerrada ya que él me había hecho amenazas en el colegio de que como fuera me quitaba a la niña, en plena discusión me levanto con la niña, y al ver ellos que yo iba a salir con ella me cierran la reja dejándome adentro con la niña, llamo a una vecina de la casa que si por favor me colabora llamando a la policía, llame a mi cuñada y a mi mamá ellos llaman a la policía y mi mamá y mi cuñada subieron a donde me tenían retenida a apoyarme mientras estaba encerrada, recibía burlas y maltrato psicológico en una ocasión la señora MARIBEL, hermana de EDWIN toma a la niña para llevársela hacia un cuarto, me le niego le doy la espalda a MARIBEL y ella me coge a puños en la espalda con palabras soeces, después de una hora sube la policía y les pido que me abra la reja me les retiro de la presencia de ellos, los policías me gritan que me devuelva y que hable de frente de ellos, les cuento lo que paso y el señor EDWIN saca la custodia y los policías le dan la razón a él porque había una firma y papeles de custodia, les explico a los policías que no me siento tranquila dejando a la niña en esa casa, ellos me dicen que no hay nada que hacer, me les niego a entregar a la niña y al rato de discutir el papá y la mamita decido retirarme con la niña hacia la casa, uno de los policías me dicen que si no la dejaba en la casa la iban a mandar a un hogar de paso y me sacaron unas esposas, al rato deje la niña en esa casa y le pedí a Dios que la protegiera, los policías coge a la niña y se la llevan al padre. Llegue a la casa a la casa alterada y en crisis de nervios,

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO

29/09/2022 16:59

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

Pag. 7 de 22



desesperada sin saber que hacer tenía dolor y desespero, sentía impotencia y decido ir al hospital a que me atendieran la crisis, fui al hospital y me dieron la atención y manejo a la ansiedad. PREGUNTADO: informe cómo han evolucionado las cosas desde el 24 de agosto de 2019, fecha de los hechos. CONTESTO: Me llamo el día domingo la señora FANNY, a decirme que necesitaba el uniforme de la niña, le dije que decidiera ella lo que quisiera, ella decide llevarla a mi casa el día lunes por el uniforme y los útiles, le entrego todo lo de ese día, la abuela me pide todas las cosas personales de la niña y yo me niego y le explico que le entrego lo que necesita para ese día. El padre me amenaza con la policía para sacar las cosas de la niña. PREGUNTADO: Diganos si antes de estos hechos ya se habían presentado hechos de violencia intrafamiliar.? CONTESTO: Si, en el 2013 cuando él me encerró desde las 2 de la tarde hasta las 11 de la noche, una vez con la niña en brazos me cogió el padre de la nuca, otra vez fue un domingo con mi hermana, encuentro a la niña enyesada y la alteración porque no me decían nada, me lleve a la niña para donde el medico en un taxi y el señor EDWIN FERNEY, me sacó un arma. PREGUNTADO: Ustedes conviven bajo el mismo techo? CONTESTO: No, nunca. PREGUNTADO: Quien es la persona que te maltrata? CONTESTO: EDWIN FERNEY SERNA HURTADO. PREGUNTADO: Hay consumo de sustancias psicoactivas o embriagantes de la persona que has denunciado? CONTESTO: Si, consume licor, cigarrillo, marihuana. PREGUNTADO Cual crees que sea la solución? CONTESTO: Por beneficio de la niña, estar alejados del núcleo familiar paterno, puesto que a la niña la ha afectado muchísimo la situación, PREGUNTADO Desea agregar algo más. CONTESTO: No A continuación, la Comisaria de Familia, previas las formalidades de ley, le recibió el juramento de rigor al señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su declaración a rendir y en cuanto a sus generales de ley CONTESTO: Me llamo EDWIN FERNEY SERNA HURTADO identificado con C.C. N°1.035.420.109, de 31 años de edad estado civil soltero, natural y vecino de Copacabana, con residencia en la vereda el salado, Teléfono,2741112, grado de instrucción bachillerato, ocupación, Pensionado. PREGUNTADO: Manifieste lo que considere en relación con la medida de protección que ha formulado en su contra, la señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO CONTESTO: El día 24 de agosto, a las 11:55 yo subía hacia donde estaba mi hija en la catequesis en la vereda el salado, me presento con ganas de ver a mi hija, ya que desde hace un mes no la veía, fui y en ese momento me dice que no, que si ya había hecho el trámite en comisaria para el papel, le dije que me la iba a llevar para la tienda y ella me dijo que no, de igual manera me lleve a la niña quien me dijo que quería ver a la mascota y a la abuela, al ver yo que la mamá le decía que no, yo la tome de la mano y me la lleve para la casa, cuando llegamos a la casa y desde que llegamos, la señora MILENA, cogió a la niña diciéndole que no entrara a la casa, ya la señora trato de llevarse a la niña y forcejeamos y al ver que la niña estaba viviendo una violencia, me llene de ira y lo único que hice fue cerrar la reja de mi casa con el fin de llamar a la policía a ver qué solución nos daba frente al caso, ya que llevaba más de un mes sin ver a la niña. Yo solo hice cerrar la puerta y MILENA estaba tratando de abrir la puerta para salirse hasta que llego la policía y nos dijo que si seguíamos peleando se llevaban a la niña para hogar de paso, les mostré el documento de la custodia. PREGUNTADO: Informe al Despacho si antes de los hechos ocurridos en días pasados, ya se habían presentado otras desavenencias familiares. CONTESTO: Si, muchas veces, ella manda a grupos al margen de la ley. PREGUNTADO: Ustedes conviven bajo el mismo techo? CONTESTO: No. PREGUNTADO. Usted consume alguna sustancia alucinógena o embriagantes? CONTESTO: Si, tomo trago, fumo cigarrillo y consumo marihuana para los dolores, antes consumía perico, no sé si me haga prueba y salga. PREGUNTADO: Cual cree que sea la solución? CONTESTO: Que se solucione la situación por medio de decisión judicial y que solicito restablecer los derechos de la menor y míos como papá. PREGUNTADO: Desea agregar algo más. CONTESTO: Que después del 24 de agosto estuvieron al lado de mi casa varios hermanos de ella rodeando mi casa, que yo no la amenacé, que ella no tiene trabajo estable para tener a la niña y no vive en residencia sino bajo la costilla de la mamá y los hermanos... Resuelve: CONMINAR DEFINITIVAMENTE al Señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO identificado con C.C. N°1.035.420.109; para que en lo sucesivo se abstengan de realizar cualquier acto de violencia en contra de la señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO, o que de cualquier forma afecte la paz, el sosiego y armonía de

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



la familia, su incumplimiento le acarreará por primera vez sanción de multa entre dos y diez y salarios mínimos legales convertibles en arresto y dentro de los dos años. Se ORDENA al señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO identificado con C.C. N°1.035.420.109, que a partir de la fecha de esta acta cesen las conductas que amenacen y vulneren los derechos a la señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO identificada con C.C. N°1.036.839.974 y se abstenga de adelantar conductas agresivas y además se abstenga de adelantar actos que agredan a cualquiera de los demás miembros de la familia. Mantener vigente la orden de protección tomada a favor de la señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO y en contra del señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO. Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima. Ordenar al agresor, señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO identificado con C.C. N°1.035.420.109, acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor. Lo anterior para el tratamiento de su adicción y para adquirir herramientas para la resolución de conflictos... DECIDIR PROVISIONALMENTE el régimen de visitas, la guarda y custodia de la niña ANA SOFIA SERNA MONTOYA, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; la cual quedará de la siguiente manera: **TENENCIA Y CUSTODIA:** La tenencia y cuidado personal de la niña ANA SOFIA SERNA MONTOYA, estará en cabeza de la madre, señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO identificada con la C.C. N° 1.036.839.974, de manera provisional, hasta que el padre cumpla con lo ordenado y demuestre cambios en su comportamiento. **CUOTA MENSUAL DE ALIMENTOS:** Se fija de manera provisional una cuota alimentaria mensual a cargo del señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO identificado con C.C. N°1.035.420.109, cuota alimentaria equivalente al (20%) veinte por ciento, de su salario o lo que devenga como pensionado, dinero que serán pagados en una sola cuota los días 5 de cada mes, dinero que será consignado en la cuenta de ahorros de la madre, señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO Este régimen comienza a regir el 5 de septiembre de 2019. **SUBSIDIO FAMILIAR:** El señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO identificado con C.C. N°1.035.420.109, se aportará el subsidio familiar que recibe y que beneficia a la niña ANA SOFIA SERNA MONTOYA, dinero que será igualmente consignado en la cuenta de ahorros de la señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO **SALUD:** Lo que respecta a este punto, cada padre responde por el 50% de los gastos que se puedan presentar. Para hacer efectivo el cobro del 50%, se aportaran las respectivas facturas, recibos, que sustenten estos gastos **EDUCACION;** Lo que respecta a este punto, cada padre responde por el 50% de los gastos que se puedan presentar. Gastos que corresponden a matrícula, pensión, útiles escolares, transporte escolar. **VESTUARIO:** El padre EDWIN FERNEY SERNA HURTADO identificado con C.C. N°1.035.420.109, aportará una muda de ropa completa, en los meses de junio y diciembre, muda de ropa completa por un valor de cien mil pesos (\$100.000), cada una. **VISITAS:** El padre podrá compartir con su hija, los fines de semana cada quince días, el padre la recoge desde el día sábado y la regresa el día domingo a las 12:00m. La visitas quincenales comienzan a regir el 7 de septiembre de 2019 y así sucesivamente cada quince días..."

Copia de constancia de acuerdo número 004-2021 que suscriben los señores Ana Milena Franco Montoya como solicitante y Edwin Ferney Serna Hurtado como solicitado, ante la comisaría de familia del municipio de Nariño Antioquia, con fecha del 16 de enero de 2021: "...Después de dialogo entre las partes con el acompañamiento de la Comisaria de Familia de Nariño Antioquia fungiendo como conciliadora; y una vez discutidas las fórmulas de arreglo, no fue posible llegar a un acuerdo en relación al conflicto aquí abordado; razón por la cual se entiende que, al fracasar el intento conciliatorio, está agotado el requisito de procedibilidad..."

Copia de audiencia en restablecimiento de derechos-conciliación en custodia y cuidados personales, fijación de cuota alimentaria y régimen de visitas provisional, en formato del municipio de Copacabana, con fecha del 29 de mayo de 2014:

"...NO ACUERDO ENTRE LAS PARTES Como quiera que este despacho evidencia que luego de un largo dialogo propuestas formuladas de arreglo, NO HAY ACUERDO ENTRE LAS PARTES frente a la CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, procede a declarar la presente

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



AUDIENCIA DE CONCILIACION FRACASADA frente al tema de Custodia... Resuelve: PRIMERO: Continúa con la Custodia de Manera Provisional a cargo del demandante padre EDWIN FERNEY SERNA HURTADO mientras se adelantan las diligencias de rigor. En tal sentido, se toma juramento de rigor a EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, quien promete velar por la niña ANA SOFIA, para que reciba la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, moral y social para prepararlo para la vida adulta. Se les informa a los señores quienes reciben la custodia que el incumplimiento a las anteriores determinaciones dará lugar a las sanciones de la ley 1098 del 2006. SEGUNDO.- Oficiase a TRABAJO SOCIAL para la correspondiente visita domiciliaria y a PSICOLOGÍA para lo de su cargo TERCERO.- Notifiquese a las partes de la anterior determinación, acudiendo a la autoridad de policía para el cumplimiento de lo resuelto y para que se tomen las medidas legales de que trata el artículo 89 de la Ley 1098 de 2006 CUARTO.- Se corre traslado por cinco días a las demás personas interesadas para que se pronuncien y aporten pruebas que deseen valer..."

Copia de oficio dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño (Antioquia):

"...VERÓNICA BETANCUR HERNÁNDEZ abogada titulada y en ejercicio... en mi condición de apoderada de la Señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO... procedo a descorrer traslado de las excepciones propuestas por el demandado y/o de la contestación de la demanda, por parte del demandado EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera: FRENTE A LOS HECHOS Frente a los hechos controvertidos en la contestación de la demanda, me permito pronunciar oponiéndome a su refutación de la siguiente manera: AL PRIMERO: No hay nada que controvertir. AL SEGUNDO: Me opongo al hecho narrado por el demandado, ya que manifiesta mi poderdante, que quien ejercía la tenencia y los cuidados de la menor era la abuela paterna. En cuanto a las visitas; nunca se dio cumplimiento total de las mismas, puesto que se ejercía sobre la madre un maltrato psicológico, maltrato económico y en ocasiones también físico, la Señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO por no contar con un trabajo formal o informal que le proporcionara los suficientes recursos, era que le imposibilitaba cumplir con las cuotas y es en este sentido que se ejercía estos maltratos; si ella no aportaba la cuota, el Señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, no le permitía realizar las visitas por aportar el dinero de la cuota, aparte de eso me manifiesta mi poderdante que ella se le arrodillaba para que le dejara ver la niña y este manifestaba que no la podía ver hasta que diera las cuotas, igualmente realizaba maltrato verbal hacia la madre de la menor, "me trataba como una cualquiera. En varias ocasiones ocurrió que me encerraron con la niña negándome la salida con ella". Por consiguiente, la Señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO, presentó denuncia ante la Fiscalía por el delito de lesiones, para solicitar medida de protección a favor de ella, por los hechos de violencia intrafamiliar, donde el Señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, en presencia de la niña, la agrede y la encierra en el domicilio del Señor Serna Hurtado. por lo que se inicia trámite de violencia intrafamiliar el día 29 de agosto de 2019. No obstante, se tiene que la madre de la menor, realizó en la medida de sus posibilidades económicas el cumplimiento de la cuota alimentaria, tal y como se acredita con los recibos aportados en esta contestación AL TERCERO: La abuela paterna fue quien entregó la menor para protegerla de los maltratos de su hijo, el Señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO. Para controvertir este hecho se tiene como prueba, copia de la Audiencia de Violencia Intrafamiliar realizada por la Comisaria de Familia del Municipio de Copacabana el día 29 de agosto de 2019. AL CUARTO: Me opongo a este hecho, si bien la Señora ANA MILENA MONTOYA, se llevó la niña, fue con el respaldo de la Comisaria de Familia del Municipio de Copacabana, quien tiene dentro de sus funciones la prevención, garantía y restablecimiento de los derechos de los miembros de la familia transgredidos por situaciones de violencia intrafamiliar, en este sentido fue que la Comisaria de familia a solicitud de la abuela paterna la Señora Fanny Hurtado quien se presentó con la Señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO madre de la menor, el día 26 de julio de 2019, donde manifiesta el deseo de llevar a cabo audiencia de conciliación, para definir tenencia y cuidados personales de la menor ANA SOFIA SERNA MONTOYA, en cabeza de la abuela paterna quién fue ella misma quien manifestó que el padre de la menor el Señor EDWIN

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO

29/09/2022 16:59

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

Pag. 10 de 22



FERNEY SERNA HURTADO, quién para la época obstaba la custodia y cuidados personales de la menor, se encuentra consumiendo sustancias psicoactivas, con conductas de agresividad, por lo que teme que pueda pasar a la niña, ya que el padre no está en condiciones de tenerla para tal efecto se fijó la fecha de audiencia para el día 8 de agosto de 2019, pero solo se presentó la progenitora ANA MILENA MONTOYA y la abuela paterna Señora FANNY DE JESÚS HURTADO, por lo que en este estado de la audiencia, de violencia intrafamiliar fue necesario que se decidiera provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia, de la niña ANA SOFIA SERNA MONTOYA. Sin perjuicio de competencia o materia civil. Manifiesta el demandante, que fue con engaños y mentiras con el apoyo de la Comisaria de familia del Municipio de Copacabana, vale la pena aclarar que no solo se encontraba la Señora ANA MILENA MONTOYA, allí también estuvo presente la Señora FANNY DE JESÚS HURTADO quien fue la que manifestó el estado de vulnerabilidad en el que se encontraba la niña, fue la abuela paterna quien acudió a la Comisaria, por cuanto es irrisorio decir que fue por engaños de la Señora ANA MILENA MONTOYA, en atención a esta solicitud fue que la Comisaria teniendo en cuenta todo lo descrito por la abuela paterna y teniendo en cuenta el estado de vulnerabilidad en el que se encontraba la menor es que decidió provisionalmente la tenencia, cuidado de la menor. Tal y como se acredita con la copia de "Audiencia violencia intrafamiliar" del día 29 de agosto de 2019, donde el Señor Ferney se niega a firmar, por cuanto es el patrullero David Robledo Jaramillo, identificado con la C.C. 71.219.063 de la patrulla 6-2-1 de Copacabana, quien firma como testigo. Tal y como se acredita con copia de la Audiencia violencia intrafamiliar "del día 29 de agosto de 2019, de la Comisaria de Copacabana. AL QUINTO: Frente a la negación parcial de este hecho por el Señor demandante, se tiene que el día 15 de octubre de 2019, se niega por improcedente la acción de tutela, instaurada por el Señor LUIS CARLOS PINEDA RODRIGUEZ, donde es presuntamente afectado el Señor FERNEY HURTADO, y se tiene como accionados; la Comisaria de familia de Copacabana, y se vincula la personería Municipal, al Juzgado 1° Promiscuo Municipal Copacabana y a la Señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO, las tres últimas vinculadas por pasivas, por la presunta afectación de su derecho fundamental al debido proceso y los derechos de la menor afectado. Vale la pena aclarar que en el fallo de la tutela en la página N°4 donde la Comisaria realiza sus descargos se encuentra lo siguiente en entrevista realizada a la menor ANA SOFIA, "manifestó su deseo de permanecer al lado de su madre y el núcleo familiar materno, en el cual se encuentra protegida y donde le garantizan la satisfacción de las necesidades básicas." En este mismo sentido en la página N°8 el juzgado no avizora perjuicio irremediable, ya que la Comisaria de Familia acredita mediante verificación de derechos de la menor ANA SOFIA, de la visita domiciliaria al hogar de esta y del examen médico legal, que la menor no ha sufrido de ninguna clase de maltrato por parte de la familia materna con quien convive. A pesar de todo, la abuela paterna se comunicaba con la menor hasta antes de la notificación de esta demanda, tanto es que el día sábado 22 de mayo de 2021, se programó una visita a la menor, donde la madre se desplazó hasta el Municipio de Sonsón para que la abuela paterna y el Señor EDWIN FERNEY, visitaran la menor, en ningún momento se le ha negado las visitas, como muestra de esto es que la Señora ANA MILENA MONTOYA ha estado disponible para que él realice las visitas. Dice mi poderdante que ya ni le contestan el celular para la niña saludar a la abuela paterna. AL SEXTO: Cabe advertirse que en ningún momento se alejó a la menor, es éste Municipio, donde tiene residencia la madre de la menor y por ende donde tiene satisfecha sus necesidades básicas, como sus derechos fundamentales. En cuanto a decir que ... "al cuidado y custodia correspondió al padre era excelente" si esto fuera irrefutable la Comisaria de familia del Municipio de Copacabana no hubiese tenido la necesidad de dar la custodia provisional de la menor, no obstante, y para finalizar este hecho, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bello, no encontró que se le vulnerará los derechos fundamentales al Señor Serna, como ahora lo quiere volver hacer ver. Para mayor claridad adjunto a la presente calificaciones de la menor donde se le está garantizando el derecho a la educación, certificado de aprendizaje de la menor, solicitud realizada ante la D.L.S. del Municipio de Nariño, para traslado de la E.P.S. de la menor, donde ya en varias oportunidades se le ha pedido al padre de la menor que realice el traslado, pero este hace caso omiso, vulnerado el derecho a que sea atendida en este Municipio. Tampoco encuentra mi poderdante ningún reparo en que se realice valoración a la menor ya que este se

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



ha hecho por parte de la Comisaria de Familia. AL SÉPTIMO: sobre este hecho ya se dio claridad en los hechos segundo y quinto. OCTAVO: Es menester aclarar que, luego de haberse determinado por la Comisaria de Familia del Municipio de Copacabana el día 29 de agosto de 2019, la custodia provisional de la menor ANA SOFIA y antes de esto; se había interpuesto querrela en la Fiscalía por lesiones, el Señor Serna, se encontró muy a disgusto, tanto es así que, presentó Tutela contra la Comisaria de familia de Copacabana, y vinculó también a la personería Municipal, al Juzgado 1° Promiscuo Municipal Copacabana y a la Señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO, las tres últimas vinculadas por pasivas. Mucho más a disgusto por la decisión del el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bello, al no encontrar vulnerados sus derechos fundamentales, ahora quiere decir que se trató de "un fantástico montaje". Cuando nos encontramos es frente a decisiones administrativas y judiciales que protegieron la custodia provisional de la menor ANA SOFIA. Señora Juez, es cierto que se debe prestar importancia con quién vive la menor, de eso no debe quedar ni la menor duda cuando se trata de resguardar los derechos de los menores, por eso, es de aclarar que mi poderdante no vive con sus hermanos, de esto ya se ha podido dar cuenta la Comisaria de Nariño quién ya ha realizado visita domiciliaria al lugar de residencia de la menor Ana Sofía, de ello puede inferirse que es falso que se quiera atentarse contra la vida del Señor Serna, tanto es así que la niña se le llevo hasta el Municipio de Sonsón, el día sábado 22 de mayo de 2021, para que la abuela paterna y el Señor EDWIN FERNEY, visitaran la menor, en ningún momento se le ha negado las visitas y mucho menos querer pretender atentarse contra su vida, como lo ha pretendido hacer ver el Señor Serna. FRENTE A LAS PRETENSIONES: Me mantengo en las pretensiones expuestas en la demanda y me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera: La custodia y cuidado personal se traduce en el oficio o función mediante el cual se tiene poder para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos, dirigir y disciplinar la conducta del niño, niña o adolescente y la cual corresponde a los padres legítimos, extramatrimoniales o adoptivos¹ Por lo tanto, es pertinente señalar que la custodia puede ser modificada en cualquier tiempo, siempre que se demuestre la alteración de las circunstancias que dieron lugar a la decisión y fue en ese sentido que la Comisaria del Municipio de Copacabana al encontrar vulnerados los derechos de la menor ANA SOFIA, es que mediante sus facultades legales y constitucionales dispone de la custodia provisional de la menor. Ahora bien, si el Señor Serna no se encontraba conforme con la decisión, podía interponer los mecanismos, como lo era el recurso de apelación ante los jueces de familia. En este mismo orden de ideas es que se tiene también, la valoración psicológica que mediante entrevista realizada a la niña ANA SOFIA, "manifestó su deseo de permanecer al lado de su madre y el núcleo familiar materno, en el cual se encuentra protegida y donde le garantizan la satisfacción de las necesidades básicas." Cabe advertir que el Señor Serna fue llamado a conciliar tal y como se evidencia en la Audiencia de violencia intrafamiliar y este no se encontró conforme con la decisión y se negó a firmar la notificación, en cuanto a los efectos de la conciliación, son los mismos que una Sentencia proferida por un Juez de la República. La Ley 1098 de 2006, en su artículo 23, establece: "CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales". La custodia se puede fijar a través de: i) Conciliación entre las partes ii) Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y iii) Proceso Verbal Sumario ante el Juez de Familia. El proceso de custodia, como los demás asuntos de familia, no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que si varían posteriormente las circunstancias, es decir cambio en las condiciones económicas, psíquicas o morales de los padres o de quien ostenta el derecho, se puede modificar la decisión a través de una conciliación o un proceso de custodia ante un Juez de Familia³. Según lo dispone el Código de la Infancia y de la Adolescencia Ley 1098 de 2006, la custodia es un derecho del que gozan niños, niñas y adolescentes, siendo de manera correlativa una obligación de los padres o representantes legales. Una causal para tenerse en cuenta en la negación de la custodia, es la del consumo de drogas o alcohol de forma que sea una adicción y que afecte al cuidado de los hijos y/o a su equilibrio físico y emocional, también es razón para que los padres dejen de cuidar legalmente a sus hijos. los

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



padres tienen la obligación de cuidar adecuadamente a sus hijos hasta que sean mayores de edad. La Constitución Política de 1991 elevó a rango constitucional la protección especial de los menores de edad en el ordenamiento jurídico colombiano, garantizando de esta manera el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, y su normal desarrollo en todos los aspectos. En consecuencia, en el artículo 44 Superior, se impone a la familia, a la sociedad y al Estado, la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, al tiempo que establece como principio general que los derechos de los niños prevalecerán sobre los derechos de los demás y que serán considerados fundamentales para todos los efectos, exigiendo privilegiar y asegurar su ejercicio y goce con total plenitud⁴ Este tratamiento preferencial, encuentra respaldo y reconocimiento en el derecho internacional contemporáneo a través del llamado "principio del interés superior del menor, consagrado por primera vez en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre derechos del niño, y posteriormente reproducido en otros instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 (Principio 2°), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts.23 y 24) y la Convención Sobre Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 En efecto, en diversos pactos internacionales aprobados por Colombia⁶ se ha procurado la protección de los derechos todos los niños sin distinción de raza, color, sexo, religión, idioma, origen social o posición económica, la cual debe ser garantizada por su familia, la sociedad y el Estado..."

Copia de correo electrónico cuyo asunto es Solicitud de visita de vacaciones de menor con su familia paterna:

"...LUIS CARLOS PINEDA RODRIGUEZ, apoderado del demandado en el proceso verbal 2021- 00017, mediante el presente escrito y con el debido y acostumbrado respeto, solicito se autorice que la menor ANA SOFIA SERNA MONTOYA, pueda pasar vacaciones o el tiempo que su señoría considere prudente, con su familia paterna..."

Copia de correo electrónico cuyo asunto es RE: Oficio 266 - Auto 288:

"...como apoderado de la parte demandada, el señor EDUWIN FERNEY SERNA HURTADO, me permito informar que el padre de la menor ha manifestado la intención de consignar a la cuenta donde lo hace para las mensualidades de la menor, esto es, a la cuenta de ahorros de la Señora ANA MILENA MONTOYA, los dineros que corresponda para que ella o la persona con quien ella decida enviar a la niña y lo de la niña para el transporte y demás gastos, hasta el arribo de la menor a su casa paterna. El padre de ANA SOFIA, está dispuesto para consultar con la madre de esta, a fin de conocer los valores que para esos gastos debe consignar..."

Copia de correo electrónico cuyo asunto es Re: REQUERIMIENTO - CARÁCTER URGENTE!!:

"...Desmiento una y otra vez lo q manifiesta el señor EDUWIN FERNEY SERNA, siendo yo ANA MILENA MONTOYA RANCO, la verdadera afectada por las amenazas q recibido por parte del señor. Razón por la cual no e regresado a Copacabana desde el día 11 de noviembre 2019, por lo mismo no tengo seguridad alguna para desplazarme ase municipio, ya q soy la única persona q podría llevar la niña ANA SOFIA SERNA MONTOYA, También por q tengo a mi madre enferma del corazón y mi otro hijo q por obvias razones no los podría dejar solos en la finca"

Copia de informe de visita domiciliaria realizada a la vivienda del señor Edwin Ferney Serna Hurtado, de la Comisaría De Familia del municipio de Copacabana:

"...Es una vivienda de primer piso, tiene sala comedor, tres habitaciones, cocina, patio de ropas y baño, se encuentra organizada y aseada, Está ubicada a un lado de la carretera por tanto hay facilidad de acceso a la vivienda y a los equipamientos comunitarios como guarderías, colegios, unidades deportivas... Es una familia extensa monoparental donde la abuela de la niña FANNY asume la autoridad en el hogar, el cuidado y crianza de la niña, es una familia donde los roles están establecidos, existe norma y limites que inciden en la desarrollo evolutivo de la niña. A la llegada de la niña al hogar presentó dificultades en el acatamiento de la norma, representando en autoagresiones y pataletas al no concedérsele lo que quería, situación que es controlada por la abuela a través del dialogo y la norma. La relación del padre con la niña es de afectividad y

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



protección, asumiendo un rol de autoridad que incide en la convivencia de ella, presentándose alegre, organizada, juguetona, adaptada al medio en el que se encuentra actualmente. Es una familia que trabaja en equipo, apoyándose mutuamente en los roles a cumplir por cada miembro dentro del hogar, percibiéndose un ambiente tranquilo y organizado óptimo para el crecimiento de la niña... Este grupo familiar presenta como factores protectores: La familia paterna de la niña ANA SOFIA, es un grupo estructurado donde se identifican figuras de autoridad, presentan límites y roles claros, que permiten que la niña tenga acatamiento de normas y le genere un ambiente de protección para ella. La figura del padre para la niña es representativa, existe un vínculo afectivo y protector indispensable para el desarrollo integral. La cuidadora, la abuela FANNY, se presenta como un soporte de protección y entrega para la niña, ante lo cual ella responde como afecto y adaptación a este sistema familiar. Actualmente se observó que desde la convivencia de la niña en esta familia, hay algunos derechos restablecidos como la salud, educación, alimentación, protección, recreación y se da una proceso de custodia y cuidado personal de ANA SOFIA. Como factores de riesgo se encuentra: La dificultad de los padres para establecer un dialogo llegando a acuerdos que le permitan a la niña..."

Copia de valoración psicológica realizada a la menor Ana Sofía Serna Montoya, hija del examinado, con fecha del 14 de marzo de 2014:

"...**OBJETO DEL INFORME:** Evaluación psicológica solicitada por la Comisaria de Familia, por Procesa investigación de Restablecimiento de Derechos de la niña ANA SOFIA SERNA MONTOYA, debido a la negligencia y malos cuidados de su madre, por lo cual se requiere conocer el estado emocional y psicológico de la menor. **METODOLOGIA DE LA EVALUACION:** Por la edad de la niña no es posible realizar una entrevista, se procede a un método de observación de su desarrollo psicomotor, cognitivo y sus vínculos afectivos. **CONDUCTA OBSERVADA:** La niña es traída por su padre Edwin Ferney, quien en el momento tiene los cuidados permanentes de la niña. Se procede a observar la evolución de la niña acorde a lo esperado a su edad... **OBSERVACIONES:** La niña muestra avances en su proceso de desarrollo, debido a que ha aceptado los cuidados de su ambiente actual, lo cuales la están reparando psíquicamente. El menor presenta un proceso de desarrollo evolutivo infantil correspondiente a su edad cronológica, Es de anotar que la familia paterna le brinda a la niña un bienestar, seguridad y protección, donde prima las manifestaciones de afecto y respeto. **RECOMENDACIONES:** Es necesario que los padres estimulen la niña e incentiven a realizar actividades diarias sin ayuda como alimentarse, bañarse, cepillarse los dientes, vestirse entre otras. Dialogar estimulando a hablar de su rutina diaria, realizar juegos con canciones infantiles que enseñen gestos o imitaciones de animales o personajes de historias infantiles, juegos que impliquen movimientos amplios y equilibrio como andar en triciclos, saltar adentro-afuera. Si bien la niña muestra logros en su proceso de reparación psíquica estos constituyen solo un comienzo del proceso, por tanto es recomendable darle a la niña estabilidad en el ambiente protector en el cual se desenvuelve actualmente..."

Copia de acta de diligencia de conciliación, libro 21, folio 147 del 21 de octubre de 2014, del municipio de Copacabana, donde el quejante es el señor Edwin Fernando Serna hurtado y la quejosa la señora Ana Milena Montoya franco, entre otros:

"... **RESUELVE:** Ordenar a los antes mencionados, que a partir de la fecha se abstengan de ofenderse de palabras y/o de hecho, directa o indirectamente o por terceras personas Por el incumplimiento de la anterior orden, serán sancionados con una' multa de medio a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (Artículo 19 de la ordenanza 018 de 2002). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma y termina por los intervinientes en ella"

Copia de Formato Único De Noticia Criminal por lesiones, en donde el denunciante es el señor Edwin Ferney Serna Hurtado, con fecha de comisión de los hechos el 2 de noviembre de 2019:

"... **DENUNCIO POR LESIONES PERSONALES AL SENOR VICTOR ALFONSO LONDONO MESA... Y LUIS ALBERTO LONDONO MESA... AMBOS HERMANOS DE MI EX COMPAÑERA SENTIMENTAL ANA MILENA MONTOYA FRANCO. LOS HECHOS OCURRIERON EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA ANTIOQUIA EN EL BARRIO EL**



TABLAZO... EN VÍA PÚBLICA, EL DÍA 02 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 A ESO DE LAS 14:30PM A 15:00PM... UNO DE LOS HERMANAS DE MI EX COMPANERA SENTIMENTAL QUE SE LLAMA LUIS ALBERTO LONDONO Y ME DIO EN LA ESPALDA CON UN CASCO DE MOTO EN DOS OPORTUNIDADES, LA NIÑA AL VER LA AGRESION LE RECLAMO TIO DEL POSTERIORMENTE LLEGO AL VICTOR ALFONSO ESTABA AGREDIENDO Y MESA Y ME DIO DOS PATADAS EN EL PIE DERECHO POR LA PARTE DEL TALÓN DONDE TENGO UNAS SECUELAS DE UNAS LESIONES ANTERIORES Y ME LANZO POR UNA BARRANCA A LA VIA PUBLICA GENERANDOME LAS LESIONES PERSONALES QUE ESTOY DENUNCIANDO... APARTE ME AMENAZARON DICIENDOME QUE ESTABA OLIENDO A FORMOL Y QUE ESTABA BUENO PARA MATARME..."

Copia de respuesta a acción de tutela que realiza el señor Ferney Serna hurtado, con fecha del 15 de octubre de 2019, por el Juzgado Primero Penal Del Circuito:

"...FALLA PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción tutelar invocada por el señor LUÍS CARLOS PINEDA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 15.503.151, en representación de FERNEY SERNA HURTADO, en contra de la COMISARÍA DE FAMILIA DE COPACABANA ANTIOQUIA..."

Copia de denuncia por lesiones que realiza la señora Ana Milena Montoya franco en donde el indiciado es el señor Edwin Ferney Serna hurtado, y otras personas, con fecha de comisión de los hechos el 24 de agosto de 2019:

"...EL SEÑOR EDWIN FERNEY SERNA HURTADO... EL SÁBADO 24 DE AGOSTO, YO TENGO UNA HIJA CON EL DE NOMBRE ANA SOFIA SERNA MONTOYA DE EDAD 8 AÑOS, LA NIÑA ESTABA RECIBIENDO CLASES PARA TOMAR LA PRIMERA COMUNIÓN, YO ABRACE A LA NIÑA Y ELLOS AL VER QUE LA HABÍA ABRAZADO, ME ESTRUJARON Y ME COGIERON DEL BRAZO, Y ME TIRARON HACIA EL PISO, CAYENDO DENTRO DE LA CASA DE ELLOS, CUANDO YO ME QUISE PARAR, ME ECHARON SEGURO A LA PUERTA Y ME DEJARON ENCERRADA POR UNA HORA APROXIMADA, ME MALTRATARON EL BRAZO IZQUIERDO Y LAS PIERNAS LAS CUALES TENGO LLENA DE MORETONES. JAMÁS HE VIVIDO CON EL SEÑOR EDWIN FERNEY, ÉL ME HA MALTRATADO FÍSICAMENTE COMO UNAS SEIS VECES, VINE EN VARIAS OCASIONES AQUÍ A LA FISCALIA DE COPACABANA, DONDE EXPUSE EL CASO ANTE EL SEÑOR DEL CUBILO UNO QUE ESTA EN ESTOS MOMENTOS, Y EL NO CONSIDERO QUE ERAN LESIONES, CUANDO EDWIN FERNEY ME COGIO POR EL CUELLO Y ME ESTABA AHORCANDO... YO LLAMÉ A LA POLICIA, Y ELLOS SUBIERON HASTA ALLÁ, Y ELLOS LE DIJERON A FERNEY QUE ME ABRIERA LA PUERTA, LOS POLICÍAS QUE ESTUVIERON ALLÍ HACEN PARTE DEL CUADRANTE... ELLOS ME TUVIERON ENCERRADA EN SU CASA POR ESPACIO DE UNA HORA APROXIMADA, Y CREO QUE ELLOS ESTÁN INCURRIENDO EN EL DELITO DE SECUESTRO SIMPLE LA VERDAD TODOS ESTOS PROBLEMAS CON ESTA FAMILIA, ME DA MIEDO QUE ELLOS PUEDAN ATENTAR EN CONTRA DE MI VIDA..."

Copia de denuncia presentada por la señora Ana Milena Montoya franco, con fecha del 16 de julio de 2021, con fecha de comisión de los hechos el 22 de junio de 2021:

"...El padre de mi hija, señor Edwin Ferney Serna Hurtado, manifiesta que mis hermanos y yo, pertenecemos a un grupo armado y que la intención de hacerlo venir es de matarlo, pues yo lo demandé por alimentos y por porque no la quiere retirar de la EPS de él. Dice que tiene pruebas que tenemos armamento idóneo para delinquir y que tenemos antecedentes y en ningún momento ha probado lo que dice; esas situaciones las manifiesta en la repuesta a la demanda que le interpuso Cabe mencionar también, que el día 02 de noviembre de 2019, yo vivía en Copacabana y recibí una llamada de Ferney Serna, a eso de las tres de la tarde. donde se notaba que alcoholizado y me dice que la niña no se iba a quedar conmigo y que donde me encontrara me iba a maltratar porque la niña no se iba a quedar conmigo, al recibir esa llamada me dirigí a mi casa, donde encuentro a Ferney en la vía pública haciendo escándalo y gritándole a mi mamá y a mis hijos, gritando de todo, decía que lo habían aporreado y le habían pegado, que solo quería ver la niña, sabiendo que tenía una orden de protección vigente, se

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



presentó a mi casa a interrumpir la tranquilidad de mi familia donde se encontraban mis dos hijos, mi madre y uno de mis hermanos, en ningún momento mis hermanos lo golpean, ni lo agreden verbalmente al contrario le piden a un amigo de mis hermanos que había llegado en una moto que se lo llevaran que porque por voluntad propia no era capaz de retirarse y evitar mas problemas, además hay un video donde se evidencia que el sale caminando en su maicías, sin ninguna agresión Pues Ferney estuvo diciendo que mis hermanos lo agredieron a punta de pata puño y el casco, que dañándole una de las cirugías que tenía en el tobillo PREGUNTADO..."

Copia de informe de visita domiciliaria que realiza la comisaría de familia de Copacabana a la vivienda del señor Edwin Ferney Serna hurtado, con fecha del 22 de octubre de 2021:

"...OBJETIVO: Verificar las condiciones habitacionales y socioeconómicas del señor Edwin Ferney Serna Hurtado, progenitor de la niña Ana Sofia Serna Montoya, de 11 años de edad, quien actualmente reside en el Municipio de Nariño con su progenitora... Se realiza el desplazamiento a la dirección de la referencia, ubicada en la vereda el Salado, sector la Virgen, para realizar visita domiciliaria, atendiendo el comisorio remitido por el Municipio de Nariño, la cual es recibida por el señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, y su hermana MARIBEL SERNA quienes permiten el ingreso a la vivienda, y autorizan la recolección de información, así como la toma de fotografías, como anexos del presente informe. El señor Edwin Ferney, progenitor de la adolescente Ana Sofia, convive con su hermana la señora Maribel y su madre Fanny Hurtado, quien durante los últimos meses ha estado cuidado una hermana que atraviesa un delicado estado de salud y requiere acompañamiento permanente según lo referido por el progenitor. Las relaciones familiares son positivas, basadas en apoyo y unidad, cuando la adolescente se encontraba conviviendo con la familia paterna, la tía y la abuela eran quienes más la apoyaban en su proceso de crianza, y actualmente refieren tener la disposición apoyar el progenitor para tener visitas por parte de su hija y acompañarlos a ambos. Durante el proceso llevado a cabo en la Comisaría de familia, la custodia y cuidados personales de la niña fueron entregados a su progenitora, debido a los seguidos eventos de violencia intrafamiliar que eran generados por el progenitor, quien además ha sido alto consumidor de SPA y alcohol, por lo cual se dio la disolución de subsistema conyugal, motivo por el cual, la relación parental actualmente es distante y conflictiva, sumado a ello, teniendo en cuenta el ultimo evento de violencia, donde la señora Ana Milena recibió golpes y amenazas por parte del señor Edwin y su grupo familiar, tomo la decisión de cambiarse de residencia con su hija. Ana Sofia se encuentra viviendo en una Vereda del municipio de Nariño, con su progenitora y familia extensa por línea materna, por lo cual, el progenitor no ha tenido encuentros presenciales con ella desde hace tres años, de manera ocasional habla con la adolescente a través de llamada telefónica. La adolescente se encuentra cursando el grado segundo de básica primaria, indicando el padre "que la madre no le garantiza su educación, puesto que la distancia de la vereda es muy retirada al colegio, por lo que ella falta mucho y tiene ese atraso escolar" El progenitor aporta una cuota alimentaria para la manutención de su hija de \$160.000, los cuales consigna en la cuenta bancaria de acuerdo regulado por la comisaria de familia de Copacabana... Concepto: Dentro de la visita domiciliaria llevada a cabo, se logra evidenciar que el señor Edwin Ferney, muestra preocupación por la relación intermitente que ha tenido con su hija, indicando "que no veo a Ana desde hace tres años, yo me he quedado hasta meses sin hablar con ella, yo llamo al celular de la mamá y a veces me la pasan a veces no, yo por eso hice un derecho de petición para poder tener contacto con la niña, pero ya es mucho tiempo sin verla La vivienda cuenta con dos plantas, sin embargo el núcleo familiar vive separado, distribuidos en la primera planta, la tía paterna y abuela de Ana y en el segundo piso su progenitor. Con anterioridad, cuando la adolescente vivía en el hogar, residía en el primera piso, teniendo como cuidadoras a su tía y abuela, quienes son la red de apoyo familiar que han estado vinculadas en el proceso de crianza de ella, brindándole amor, apoyo y unidad. La señora Maribel, refiere "estar dispuesta para apoyar a Edwin nuevamente con el cuidado de Ana Sofia, incluso por eso la habitación está desocupada, porque ahí era donde se quedaba la niña cuando estaba aquí". Sin embargo, actualmente, la abuela paterna no se encuentra en la vivienda, debido a que tiene una hermana con una dificultades de salud que se encuentra cuidando hace varios meses, por lo que la

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO

29/09/2022 16:59

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

Pag. 16 de 22



persona que cuidaría a Ana Sofía en compañía del progenitor, sería la señora Maribel. En el señor Edwin se observa deseo de superación y anhelo por compartir nuevamente con su hija, cuenta con los recursos económicos para garantizar los derechos fundamentales de su Ana Sofía, sin embargo, después de haber indagado con los vecinos del sector, refieren que el progenitor ha sido consumidor de SPA y alcohol, lo que puede ser un factor de riesgo para la formación de Ana Sofía. Se observan en el progenitor, sentimientos de resentimiento e inseguridad, indica que "Ana Sofía tiene un atraso escolar grandísimo, está en el grado segundo tiene once años, yo creo que la mamá ni la manda a estudiar, porque la vereda en la vive tiene que cruzar una truchera y no tiene acceso a educación, y manda a la niña sola para por allá, y yo a la niña aquí la tenía estudiando, la mamá por allá quien sabe dónde la tiene". Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que este no ha tenido la iniciativa de movilizarse al Municipio de Nariño, con el fin de verificar el cumplimiento de derechos de la niña, en la comisaría de familia de su residencia, denotándose en él, actitudes de indiferencia ante el proceso que lleva su hija, en el que se ha visto inmersa debido a la violencia intrafamiliar que ejerció el progenitor con la señora Ana Milena durante la convivencia y relación de pareja. Se aprecia que el entorno familiar del señor Edwin Ferney, puede ser visitado por su hija bajo la supervisión de abuela y tía paterna, dado que reúnen las condiciones económicas y emocionales para el bienestar de la niña, siendo la familia extensa paterna (tía y abuela) una red de apoyo significativa para el proceso de crianza de Ana Sofía..."

Copia de historia clínica a nombre del señor Edwin Ferney Serna Hurtado, de la ESE Hospital Santa

Margarita:

"...Mar. 31/20213..."

Psico-Sociales: CONSUMO TABACO: 8 CIGARRILLOS/DIA. CONSUMO DE ALCOHOL: SEMANALMENTE. DROGAS PSICOACTIVAS: MARIHUANA OCASIONALMENTE. OTROS: RESIDENTE DE VEREDA- NO LABORA NI ESTUDIA..."

VERSIÓN DE LOS HECHOS DEL ENTREVISTADO:

"Al inicio estuvimos por parte de la comisaría de Copacabana la niña estuvo, le dieron la oportunidad a Ana Milena de tener a la menor de edad hace 3 años y medio y yo la tenía, desde el inicio nosotros, desde que nació mi hija, yo la rescate en mal estado por parte de la comisaría, estaba conviviendo en la basura, la mamá reciclaba y mantenía reciclaje dentro de la casa, en una visita domiciliar se percató que la menor estaba en un basurero, me dieron la patria de potestad provisional mientras ella tuviera un trabajo estable y una casa digna para tener una menor de edad, ella estuvo prácticamente en los primeros añitos hasta los 9 añitos, hasta los 8 años y medio estuvo conmigo. La crianza con la menor de edad, ya cambio la vivienda de la menor de edad, era una vivienda digna, un trato digno de mi hermanita y la abuela de ella, tuvo sus amiguitas y la acogieron bien a ella, compartíamos con ella, salíamos con ella a parques recreativos, estuvimos pendientes de ella con su ropa; estuvimos compartiendo mucho con ella, prácticamente al pendiente de la niña, de todo lo que le faltara, la relación conmigo con ella era buena, a toda hora preguntaba era por el papá, preguntaba por mí, hasta el día de hoy he estado pendiente de la menor de edad, aunque sea por celular o por videollamada, por parte de mi mamá ella cuando yo estaba trabajando mi mamá me la cuidaba, cuando me quedaba tiempo yo era el que la llevaba al colegio, también me colaboró mucho mi hermanita, los fines de semana compartía lo que mas pudiera con ella, dándole también por supuesto los días a la mamá también. El comportamiento de la niña, a veces cuando estaba jugando con el gato le decía no lo hagas y cuando le pasaba salía detrás de uno, sus travesuras de niño, cuando uno cerraba la reja, ella como que trataba de hacer lo mismo, una vez se cayó de montar un balde sobre otro, volviéndole a explicar con palabras que eso no se puede hacer, que se puede caer, corrigiéndola en sus errores diciéndole cosas, que podía tener un peligro, cuando hacía una travesura la regañábamos verbalmente 'si usted no se va a comportar bien no puede ir donde la amiga' y ya ella entendía, ella compartía con la amiga la ladito de la casa con una amiga mía, venían a pedir permiso que si podía salir la niña, le hemos dado esa orientación que las cosas se ganan, si uno se comporta bien le va bien. En el tiempo que estuvo con

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO

29/09/2022 16:59

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

Pag. 17 de 22



nosotros según la profesora nos contaba que le iba muy bien, compartía con los otros, las tareas con mi hermanita o lo que yo entendía también le colaboraba o le pedíamos explicación a otro tío que es profesor, o que ella pusiera el empeño de aprender, o las mismas compañeritas del colegio se colaboraban, también tuvo mucho apoyo por parte de las amiguitas. El tiempo que yo estuve con ella no traté de lo posible de hacerlo delante de ella (el consumo) buscaba otros espacios donde ella no estuviera, mi mamá si me regañaba mucho por eso, yo trataba de buscar otros espacios donde no estuviera la niña con uno, ella lo único que sabe es que yo fumo cigarro. De pronto llegué tomadito un poquito, un poquito ebrio, me decía 'papá no siga tomando' o 'papá no haga eso', actualmente tiene 11 añitos, está en grado sexto, no me ha perdido un año. Ella volvió otras vez a la comisaría y a la comisaria que estaba antes la cambiaron, cogió otra comisaría el caso, al hablar la mamá ante la comisaria le dio la oportunidad de estar con la menor y compartir con la niña y llevársela, en ese procedimiento ella se fue pa Nariño Antioquia y desde hace 3 años y medio no veo a la niña, inclusive le he rogado, me decía que como ya está por allá no me va a dejar ver ala niña, yo le dije que la iba a demandar por secuestro, veo a la niña es por videollamadas o por celular, entonces el motivo de ahora es que si ella va a estar con la niña, que me la deje ver en los tiempos que sea a mitad de año, a fin de año o en las vacaciones o al menos que yo pueda compartir con la niña, ella en Nariño y yo por acá no sé en qué estado está. Ella una vez en una de las discusiones cuando la menor de edad ella se la iba a llevar a veces ella llegaba tarde y le decíamos que no, en una ocasión me trajo a unos hermanos, me hablaron con palabras soez, yo lo único que hice una vez fue estrujarla, por el hecho de que llegaron los hermanos, cuando yo la estrujé delante de los hermanos, inclusive uno de los hermanos me mandó un grupo armado ilegal a la casa y nos amedrentaron. La entrega de la niña fue en comisaría, se hizo un chequeo médico, en el procedimiento que estaba haciendo la comisaria para yo entregársela a ella, y yo tengo constancia de eso, la niña se la llevó en perfectas condiciones, estaba bien, ahora esta acabada, como si estuviera aguantando hambre. La menor de edad la entrego porque una vez le alcé la voz a mi mamá en una discusión por otro motivo, mi mamá tomo esa decisión pensando en la menor de edad sin estar pensando conscientemente en sus cabales, mi mamá fue la que entregó a la menor en la comisaría, la discusión con mi mamá fue por otras cosas que ella a veces no quería que yo estuviera con algunas personas, para que recapacitar o algo si hizo esa parte pero a la hora de hoy me dice que incipientemente, eso ya hace más de tres años y medio, la fecha exacta no me acuerdo. Soy una persona pasiva, impulsiva de pronto cuando se sobrepasan conmigo, de pronto que me ataquen o en defensa propia. Como es en Nariño Antioquia yo hablo que la niña cada vez que, entre la señal, a veces la llamo cada día por medio o dos días, si no entra la señal pasan cuatro o cinco días, la vez que pude haber ido fui solamente hasta Sonsón, y fue por parte del abogado que se le pidió que yo quería ver la niña hace dos o tres años. Ese día ella estaba en la confirmación de la niña y ella se va a llevarla la niña y yo encerré a la niña, yo cerré la reja, ella quedó afuera y la niña adentro, ese día tocó llamar a la autoridad, a mi no me dijeron nada, inclusive yo fui a poner a un denuncia porque ya iba a poner a los hermanos por en medio. Yo la tenía estudiando en un buen colegio, tenía el seguro, una casa digna, allá está en una casa de bajo estrato, techo de eternit y piso de tierra, yo estoy buscando que la niña tenga buen estudio y que esté bien. Volver otra vez a la casa, un espacio limpio y amplio, tener sus cosas, su closet, su cama, su televisorcito, inscribir en el colegio en el que estaba, volver a estar otra vez en casa, que tuviera todo, cambiaría mucho del estado en el que esta a como esta por acá, puedo salir más con ella, llevarla y traerla al colegio.

Yo he estado moderado mucho el fumar del cannabis, en la noche no mas cuando me voy a acostar, si hubiera tenido una sustancia de las otras ya sería la cosa más delicada, ¿no caballero?, pues hermano, si a mi me pudieran recetar una pastilla que me pudiera relajar el dolor y todo lo que yo siento, yo cambiaría ese cannabis, yo nada más lo hago para relajarme, para poder dormir y nada más en las noches, a mi mamá le he dicho que en la noche me prenda uno y ya. Yo duermo bien, con mis dolores y dificultades llevando la vida y buscando la manera de alejarme de lo que he sido antes, con los consejos de mi mamá y amigos, uno lentamente si se lo propone uno sale de muchas cosas. Lo único que quisiera es que la niña pudiera compartir conmigo porque soy el papá y si es que no soy el papá que me lo diga, que

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



eso es muy duro, que así como yo le di la oportunidad a ella que me la de a mí".

DE SU HISTORIA PERSONAL INFORMA:

Desconoce información acerca del embarazo, parto y desarrollo psicomotor, *"se que me dijo que era muy avisado y muy atento a las cosas"*, ha vivido siempre en la vereda El Salado del municipio de Copacabana *"toda la vida"*, afirma que la crianza estuvo a cargo de los padres, el padre falleció cuando el examinado tenía 6 años, dice que el principal método de crianza fue el castigo físico y los regaños *"a veces no llegaba temprano a la casa o por no hacerles caso"*, inició escolarización entre los 7 y 8 años, dice que perdió 8° *"no me fue muy bien con inglés y ciencias naturales"* y 10° *"más que todo fue por el profesor de inglés y matemáticas, se me dificultaba mucho pa las materias"*, se graduó de bachiller a los 17 años, dice que estuvo desescolarizado uno o dos años por dificultades financieras, no prestó el servicio militar, tiene la situación militar resuelta *"no serví por los accidentes que tenía"*, afirma que también estuvo en un internado cuando el padre falleció y la madre tuvo que buscar trabajo, afirma que comenzó a trabajar desde los 17 años vendiendo frutas y vendiendo diarios, pero la principal actividad laboral ha sido como oficial de construcción *"empecé como ayudante y terminé como oficial"*, trabajó hasta la edad de 31 años cuando sufrió accidente laboral con una pulidora (se amputó el pulgar izquierdo y se lesionó el talón derecho, dice que la pérdida de capacidad laboral fue del 59%), luego de pensionarse dice que se ha dedicado a estar en casa y además tiene dos casas arrendadas *"salgo a hacer deporte que es caminar, veo televisión y comparto el rato con mi mamá y mi hermanita, salimos por ahí al parque, a veces vamos a misa o salimos a algún punto a recrearnos, en la finca organizando los árboles o cojo la guadaña, en las otras casas pintando y estucando cuando están deterioradas, del resto en mi casa"*. Afirma que ha tenido tres relaciones de pareja significativas, la primera a los 17 años, fueron novios durante un año, dice que fue una relación estable y terminaron porque ella se fue a vivir a otro pueblo; la segunda fue a los 22 años, fueron novios durante año y dos meses, terminaron porque *"ella se fue de paseo y como que le gustó otro man"*; y la tercera fue con la señora Ana Milena *"la mamá de mi hija"*, afirma que la relación demoró 8 meses, no hubo convivencia *"durante el tiempo que estaba la niña pequeña yo le estaba colaborando con lo que más pudiera"*, afirma que la relación no fue buena *"no nos llegamos a entender muy bien, es como muy llevada de su parecer"*, la relación terminó *"por motivos de que ella es de un temperamento fuerte, la discusión fue porque ella se fue pa Nariño y lo que a ella más le importa e estar con la mamá"*; afirma que actualmente no tiene relación de pareja. Dice que la mayor parte del tiempo está solo en casa porque la hermana trabaja y la madre cuida a una tía.

DE SU FAMILIAR INFORMA:

El padre está fallecido hace 24 años de un infarto agudo al miocardio, la madre tiene 59 años, es ama de casa, recibe la pensión del esposo y vive con examinado y una hermana del examinado en la vereda El Salado del municipio de Copacabana, es el mayor de dos hermanos, la hermana tiene 26 años y trabaja como operaria de oficios varios. Dice que tiene una *"excelente"* relación con la madre y la hermana. Niega antecedente de trastornos mentales en la familia.

DE SUS ANTECEDENTES PERSONALES INFORMA:

PATOLÓGICOS: artrosis de rodilla izquierda, dolor crónico.

QUIRÚRGICOS: septoplastia, osteosíntesis de mandíbula, codo izquierdo, tenorrafias, osteosíntesis en mano izquierda, reparación de ligamentos en rodilla izquierda, meniscectomía en rodilla izquierda, osteosíntesis y tenorrafia en talón derecho, amputación de falange distal del pulgar izquierdo.

TRAUMÁTICOS: trama con amputación de falange distal de pulgar izquierdo y lesión en talón derecho con una pulidora en 2019, fractura de ambos codos en accidente de tránsito, fractura de mandíbula por caída desde su propia altura, fractura de tabique nasal por caída de un árbol, en esa ocasión perdió el conocimiento por el trauma en la cabeza *"me dio un paro respiratorio y estuve intubado varios días"*.

HOSPITALARIOS: dice que ha tenido múltiples hospitalizaciones por los traumas y cirugías

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



arriba mencionadas.

FARMACOLÓGICOS: Tramadol 10 gotas cada 8 horas "cuando hay mucho dolor", acetaminofén 2 tab. de 500mg cada 8 horas.

TÓXICOS:

- Cannabis: inició a los 18 años, afirma que la época de mayor consumo fue entre los 18 y 21 años cuando la consumía varias veces al día, la llegó a consumir diario, dice que ahora desde hace 4 meses la consume en las noches para dormir. *"no es así como hacía antes"*. No identifica impacto negativo del consumo de cannabis.

- Tabaco: inició a los 18 años, en promedio consume 10 cigarrillos al día *"antes fumaba paquete y medio, hace 5 o 6 meses lo he rebajado"*.

- Alcohol: inició a los 18 años, en promedio lo consumía semanalmente, a veces hasta la embriaguez, afirma que en su casa hay una tienda *"la tienda es mía, yo la tengo arrendada"* y lo consume cada 8 a 15 días, *"ya hace diitas le he bajado al alcohol, por ahí dos o tres meses"*. Afirma que no ha realizado tratamientos de rehabilitación *"yo soy capaz, poniendo de mi parte"*. No identifica impacto negativo del consumo de licor *"por el momento no, que yo haya hecho alguna locura no, yo sé hasta que punto"*.

- Niega consumo de otras sustancias, sin embargo en una de sus declaraciones reconoció que *"antes consumía perico"*.

ALÉRGICOS: niega

PSIQUIÁTRICOS: dice que no ha tenido atenciones previas por psicología ni psiquiatría.

JUDICIALES: estuvo investigado *"como peleas o riñas de las fiestas que no faltaba por ahí el problema, era como de rutina cuando suben los tombos a un fiesta, me llevaron una vez o dos veces y ya"*.

FAMILIARES: niega antecedente de trastornos mentales en la familia

EXAMEN MENTAL:

Asiste solo, conoce el motivo de la presente evaluación y acepta ser entrevistado, marcha antiálgica, se observa falange distal de pulgar izquierdo amputado, tatuajes en ambos antebrazos, uñas largas, sin movimientos anormales, actitud amable, alerta, orientado en persona, espacio y tiempo, euproséxico, memoria conservada, afecto modulado, reactivo, llora al final de la entrevista cuando habla de la falta que le hace la hija, el ánimo basal es eutímico, pensamiento lógico, de curso normal, sin ideas delirantes ni autolíticas, minimiza el consumo de psicotóxicos y las consecuencias negativas de este, no reconoce alteraciones sensorio-perceptivas, sin actitud alucinatoria, inteligencia impresiona promedio, juicio y raciocinio conservados, introspección nula, prospección en construcción. Afirma que tiene adecuados hábitos de sueño y alimentación.

Se recibe Informe Pericial de Clínica Forense UBMEDME-DSAN-06634-2022 por el doctor Ivan Darío Marín Turizo en el que se le realiza prueba rápida en orina al evaluado detectando la presencia de *"...TETRAHIDROCANABIDIOL (marihuana)..."*.

Se realiza evaluación haciendo uso de los elementos de protección personal e higiene de manos.

ANÁLISIS:

El Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño (Antioquia) solicita realizar evaluación por psiquiatría forense al señor Edwin Ferney Serna Hurtado y conceptuar acerca de la capacidad del evaluado para ejercer el rol parental, *"...en garantía de los derechos de su hija Ana Sofía Serna Montoya..."*.

Se trata de un hombre de 33 años, soltero, padre de una hija en edad escolar, con escolaridad técnica, el evaluado es bachiller y la principal actividad laboral ha sido como oficial de construcción, desde los 31 años cuando sufrió un accidente laboral del cual dice que tuvo una pérdida de capacidad laboral del 59% y actualmente se encuentra pensionado por invalidez. De la historia personal del señor Edwin Ferney destaca que en la infancia se usaba el castigo físico, perdió varios años académicos y el consumo de sustancias psicotóxicas desde la adolescencia; en cuanto a la personalidad de examinado, ha tenido episodios de desregulación

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



emocional e impulsividad que hacen parte de rasgos de personalidad del cluster B.

El señor Edwin Ferney proviene de una familia monoparental materna (padre fallecido) en la que describe relaciones intrafamiliares aparentemente funcionales, sin embargo en aparatos del material probatorio que se allegó hay reporte de alteraciones en la armonía familiar debido a conductas que presentaba el señor Edwin Ferney cuando llegaba a casa bajo los efectos del consumo de sustancias psicotóxicas: "... La señora FANNY HURTADO abuela de mi hija ANA SOFIA SERNA MONTOYA, después de muchas llamadas donde me manifiesta que me iba a devolver la niña a razón de que su hijo EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, llegaba en las madrugadas tomado y drogado muy agresivo, golpeando todo, con un cuchillo le daba a una pared de cartón y gritando y pegándole a la pared, a la mamá y a la hermana, dado el caso que la señora FANNY HURTADO, tuvo que meter la niña ANA SOFIA SERNA MONTOYA debajo de la cama, para que su hijo EDWIN FERNEY SERNA HURTADO no la agrediera...", sin embargo, esta versión fue negada mediante contestación que hace la defensa del examinado a la demanda; adicionalmente, se presentó un episodio en el que el señor Edwin Ferney fue denunciado por parte de la madre de la hija por lesiones el 24 de agosto de 2019.

Al revisar el material probatorio allegado encuentro que existe disputa entre el señor Edwin Ferney Serna Hurtado y la señora Ana Milena Montoya Franco (ambos padres de la menor Ana Sofía Serna Montoya) por la custodia de la menor, inicialmente la menor estuvo bajo el cuidado del señor Edwin Ferney y luego la asumió la señora Ana Milena, quien al momento de la presente valoración aún ostenta la custodia de la joven Ana Sofía. De acuerdo a lo consignado en visita domiciliaria que se le realizó al señor Edwin Ferney en 2014, era la madre del evaluado quien asumía el cuidado de la menor Ana Sofía Serna Montoya, y según nueva visita domiciliaria que se realizó en 2021, la madre del examinado "...durante los últimos meses ha estado cuidado una hermana que atraviesa un delicado estado de salud y requiere acompañamiento permanente según lo referido por el progenitor...", también se anota que el señor Edwin Ferney "...ha sido alto consumidor de SPA y alcohol, por lo cual se dio la disolución de subsistema conyugal, motivo por el cual, la relación parental actualmente es distante y conflictiva, sumado a ello, teniendo en cuenta el ultimo evento de violencia, donde la señora Ana Milena recibió golpes y amenazas por parte del señor Edwin y su grupo familiar, tomo la decisión de cambiarse de residencia con su hija..." y en la parte conceptual se apunta que "...después de haber indagado con los vecinos del sector, refieren que el progenitor ha sido consumidor de SPA y alcohol, lo que puede ser un factor de riesgo para la formación de Ana Sofía...". Finalmente, al analizar la historia clínica del evaluado se encuentra que en antecedentes personales hay consumo de licor, tabaco y cannabis.

En la evaluación que le realicé el día de hoy al señor Edwin Ferney, este reconoció el consumo de sustancias psicotóxicas, incluso manifestó que "... El tiempo que yo estuve con ella no traté de lo posible de hacerlo delante de ella (el consumo) buscaba otros espacios donde ella no estuviera, mi mamá si me regañaba mucho por eso, yo trataba de buscar otros espacios donde no estuviera la niña con uno... De pronto llegué tomadito un poquito, un poquito ebrio, me decía 'papá no siga tomando' o 'papá no haga eso'...", reconoció que el consumo de sustancias (cannabis, licor, tabaco) continúa, no ha realizado tratamientos de rehabilitación y siente que es capaz de abandonar el consumo sin ayuda profesional. El día de la presente evaluación se hizo en este instituto prueba rápida de tóxicos en orina al evaluado, según la solicitud de la autoridad, arrojando resultado positivo para cannabinoides. Es llamativo también que el señor Edwin Ferney con frecuencia se refiere a la hija como "la menor", lo cual desde la psicología es interpretado como un distanciamiento y falta de pertenencia frente la hija.

En el examen mental y de funciones cognitivas que le realicé al evaluado el día de hoy encontré síntomas como: marcha antiálgica, se observa falange distal de pulgar izquierdo amputado, tatuajes en ambos antebrazos, uñas largas, llora al final de la entrevista cuando habla de la falta que le hace la hija, minimiza el consumo de psicotóxicos y las consecuencias negativas de este. Los síntomas identificados en la presente evaluación corresponden a un diagnóstico de polifarmacodependencia (cannabis, tabaco y licor). El consumo de psicotóxicos y la dificultad para abandonar este consumo (el cual persiste a pesar y a sabiendas de que en esta evaluación se realizaría prueba de tóxicos en orina) junto con la resistencia aceptar un tratamiento de rehabilitación por parte del señor Edwin Ferney se convierte en un obstáculo

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO

29/09/2022 16:59

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

Pag. 21 de 22



importante para ejercer de manera adecuada el rol de padre y pone en riesgo a la menor Ana Sofía Serna Montoya.

CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta el material probatorio analizado y la evaluación que realicé el día de hoy, puedo concluir que:

- El señor Edwin Ferney Serna Hurtado tiene antecedente de consumo de cannabis, alcohol y tabaco, documentados en historia clínica.
- En la evaluación que le practiqué el día de hoy al señor Edwin Ferney Serna Hurtado identifiqué una polifarmacodependencia (cannabis, alcohol y tabaco).
- La polifarmacodependencia identificada en el señor Edwin Ferney Serna Hurtado, constituyen un importante factor de riesgo al momento de ejercer el rol paterno de la menor Ana Sofía Serna Montoya, por diversos motivos, entre los más importantes un modelamiento negativo (mal ejemplo) y conductas inapropiadas que se puedan presentar durante los episodios en los cuales se encuentre bajo los efectos de las sustancias que consume.
- La polifarmacodependencia que presenta el señor Edwin Ferney Serna Hurtado requiere de manejo especializado por parte de equipo de adicciones (centro de rehabilitación, que puede ser ambulatorio o interno, de acuerdo a concepto de especialista en adicciones).
- Con la evidencia y la información que de la cual dispongo para la presente evaluación, y teniendo en consideración que la integración familiar es fundamental para el buen desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, considero que una vez el señor Edwin Ferney Serna Hurtado se encuentre rehabilitado en el consumo de sustancias psicotóxicas (según concepto de especialista en adicciones), puede nuevamente estar en condiciones de ejercer de manera adecuada el rol parental hacia la menor Ana Sofía Serna Montoya.

ANEXOS

Se devuelve la totalidad del material recibido.

OBSERVACIONES

La conclusión que se formula en el presente informe se refiere específicamente a lo solicitado en el oficio petitorio y se basa exclusivamente en los datos aportados en la entrevista pericial y por la investigación judicial en los apartes que fueron recibidos por el perito. Por tal motivo, los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias o condiciones investigativas y en caso de producirse variación sustancial o modificación de tales circunstancias, convendría una nueva evaluación y ejecutar un nuevo análisis.

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO
PSIQUIATRA



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA MEDELLÍN

DIRECCIÓN: Cra 65 Nro. 80-325. MEDELLÍN, ANTIOQUIA
TELÉFONO: 57 6044548230 Ext. 2113 2181 /2182

INFORME PERICIAL CUSTODIA FORENSE No.:

UBMEDME-DSAN-13416-2022

RADICACIÓN: UBMDE-DSANT-02453-C-2022

MEDELLÍN. 12 de mayo de 2022

AUTORIDAD DESTINATARIA:	OSCAR HENAO GALLEGO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO JUZGADO CARRERA 10 NRO. 11 - 80 TEL. 8680063 E-MAIL: juzgadamunicipalnarino@hotmail.com - j01prmpalnarinomed@cendoj.ramajudicial.gov.co NARIÑO, ANTIOQUIA
OFICIO PETITORIO:	028 - 2022-02-17.
REFERENCIA:	Noticia criminal 054834089001202100017 -
PERSONAS EN LA REFERENCIA:	ANA MILENA MONTOYA FRANCO
FECHA DE INFORME:	12 de mayo de 2022

ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO:

Aporta OFICIO PETITORIO y EXPEDIENTE (122 archivos digitales), que contiene entre otros documentos copia de demanda de custodia, Auto Interlocutorio No. 052, contestación de demanda, Acta de audiencia, Auto n° 208 del 27 de agosto de 2019 por VIF- de género, audiencia violencia intrafamiliar, constancia de acuerdo número 004-2021, audiencia en restablecimiento de derechos-conciliación en custodia, oficio dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, correos electrónicos, informe de visita domiciliaria, valoración psicológica realizada a la menor Ana Sofía Serna Montoya, diligencia de conciliación libro 21 folio 147 del 21 de octubre de 2014, Formatos Únicos De Noticia Criminal por lesiones, respuesta a acción de tutela, audiencia violencia intrafamiliar de la comisaría de familia de Copacabana del 29 de agosto de 2019, certificado que expide la directora local de salud del municipio de Nariño Antioquía, certificado de la junta de acción comunal de la vereda Media Cuesta, denuncia por lesiones e historia clínica a nombre de la evaluada.

MOTIVO DE LA PERITACIÓN:

El oficio petitorio número 221 del 05 de octubre de 2021 solicita: "...Proceso: CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS Demandante: ANA MILENA MONTOYA FRANCO Demandado: EDWIN FERNEY SERNA HURTADO Asunto: Asignación de cita para valoración en el área de Psicología y Psiquiatría. Dando cumplimiento a interlocutorio 106 fechado 21 de septiembre de 2021, emitido por este despacho judicial, de la forma más respetuosa, me permito solicitarles se dignen asignar cita para los señores EDWIN FERNEY SERNA HURTADO y ANA MILENA MONTOYA FRANCO, portadores de la Cédula de Ciudadanía Número 1.035.420.109 y 1.036.839.974 respectivamente. A fin de que se dictamine sobre los siguientes aspectos: - Se Realizará prueba toxicológica para determinar el uso de sustancias psicoactivas. - Valoración psicológica y psiquiátrica para determinar los rasgos de personalidad, su injerencia en las relaciones familiares; en el ejercicio de las funciones materna, en la garantía de los derechos de su hija ANA SOFIA SERNA MONTOYA. Se tendrá en cuenta el decir de los enunciados dentro de estas diligencias. Además, el dictamen deberá pronosticar, si fuera posible, las afectaciones para la estructuración de la personalidad y si existe alguna característica de personalidad que pueda afectar el desempeño adecuado de las funciones maternas y paternas. Para lo anterior, se remite copia íntegra del expediente, advirtiendo que dichos diligenciamientos son requeridos con carácter INMEDIATO, es decir antes del 30 de noviembre de 2021, fecha en la cual se realizará audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Quedamos atentos de la fecha y hora para la respectiva cita a los señores EDWIN FERNEY SERNA HURTADO y ANA MILENA MONTOYA FRANCO.

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



Anexos: Fotocopia del expediente..."

De acuerdo a lo contenido en el oficio petitorio se realizará evaluación psiquiátrico Forense con el fin de establecer capacidad parental con fines de custodia.

HALLAZGOS:

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: ANA MILENA MONTOYA FRANCO

EDAD: 33 años

CC 1036839974

NATURAL: NARIÑO, ANTIOQUIA

PROCEDENTE: NARIÑO, ANTIOQUIA

ESCOLARIDAD: 9 grado

ESTADO CIVIL: Soltera

OCUPACIÓN: Agricultores y trabajadores forestales, pecuarios y pesqueros

DILIGENCIA: custodia

FECHA DE LOS HECHOS: año 2019

SITUACIÓN JURÍDICA: Demandante

INFORMANTE: la examinada

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DIFERENTES AL PERSONAL FORENSE: no aplica

HECHOS INVESTIGADOS SEGÚN INFORMACIÓN ALLEGADA POR EL SOLICITANTE DE LA PERICIA:

Copia de demanda de custodia, reajuste de cuota alimentaria y reglamentación de visitas en el que el demandante es la señora Ana Milena Montoya Franco y el demandado el señor Edwin Ferney Serna Hurtado:

"...PRIMERO: El señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO y yo procreamos a la menor ANA SOFIA SERNA MONTOYA, quien nació el 4 de octubre de 2010 identificada con T.I.N° 1.022.152.157. SEGUNDO: El señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, por medio de apoderado solicito en el año 2014, custodia y cuidado personal de mi hija ANA SOFIA SERNA MONTOYA, quien nació el 4 de octubre de 2010 identificada con T.I. N°1.022.152.157, la cual le fue otorgada por Sentencia Judicial radicado N° 2014-00009-00, donde le juez promiscuo municipal oral con funciones de garantías de Copacabana Falla: Primero: Acceder a las pretensiones de la demanda presentada por el señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO. Segundo: El cuidado personal y la tenencia definitiva de la menor ANA SOFIA SERNA MONTOYA, será ejercida exclusivamente por el padre. No obstante ANA MILENA MONTOYA FRANCO como madre de la menor podrá ejercer sus derechos y obligaciones que tiene con la menor y estar atenta a su desarrollo integral, las visitas y la cuota alimentaria seguirán rigiendo tal cual como se reglamentaron en la comisaria de familia. TERCERO: La señora FANNY HURTADO abuela de mi hija ANA SOFIA SERNA MONTOYA, después de muchas llamadas donde me manifiesta que me iba a devolver la niña a razón de que su hijo EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, llegaba en las madrugadas tomado y drogado muy agresivo, golpeando todo, con un cuchillo le daba a una pared de cartón y gritando y pegándole a la pared, a la mamá y a la hermana, dado el caso que la señora FANNY HURTADO, tuvo que meter la niña ANA SOFIA SERNA MONTOYA debajo de la cama, para que su hijo EDWIN FERNEY SERNA HURTADO no la agrediera. CUARTO: El 19 de julio de 2018, la señora FANNY HURTADO abuela de mi hija ANA SOFIA SERNA MONTOYA, me llama para que fuera por la niña porque no soportaba más el maltrato del hijo, yo fui y me entregaron la niña y la ropita que yo le había dado en bolsitas negras, eso fue un día viernes, al día lunes me presente en la Comisaria de familia de Copacabana donde manifesté que me habían entregado a la niña por voluntad propia. QUINTO: Que, por medio de fallo de audiencia de violencia intrafamiliar Radicado 8354, emitido por la Comisaria de Familia del municipio de Copacabana Antioquia el 29 de agosto de 2019, la Comisaria de familia en uso de sus facultades decide provisionalmente tenencia y custodia de mi hija la menor ANA SOFIA SERNA MONTOYA a mi cargo, así mismo se fija como cuota mensual de alimentos de manera provisional fija una cuota a cargo del señor EDWIN FERNEY

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



SERNA HURTADO, equivalente al 20% de su salario que devenga como pensionado y a favor de ANA SOFIA SERNA MONTOYA. En cuanto a la salud y educación quedo que el señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO y yo aportaríamos nuestra hija los gastos compartidos en 50% en los gastos equivalentes a estos rubros. Vestuario para ANA SOFIA SERNA MONTOYA, el señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO aportaría una muda de ropa en junio y otra en diciembre de cada año, una muda completa por valor de cien mil pesos (\$100.000) cada una. Visitas El padre podrá compartir con su hija, los fines de semana cada 15 días, el padre la recoge desde el día sábado y las regresa el día domingo a las 12:00 p.m. Subsidio familiar, además de que el señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO aportaría el subsidio familiar que recibe y beneficia a mi hija ANA SOFIA SERNA MONTOYA, consignado estos dineros a mi cuenta. SEXTO: Que, desde 11 de noviembre del 2019, me desplace del municipio de Copacabana y resido desde entonces en la Vereda Media Cuesta Sector el Cabuyo del municipio de Nariño Antioquia, con mi hija menor ANA SOFIA SERNA MONTOYA. SÉPTIMO: El señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO ha incumplido de manera parcial, la cuota alimentaria para mi hija ANA SOFIA SERNA MONTOYA, ya que ha aportado mensualmente en variaciones de ciento veinte mil pesos, ciento treinta mil pesos y no lo que corresponde al 20% del salario mínimo que le asignan como pensionado por invalidez, además que no aporta lo pertinente a las dos mudas de ropas completas por valor de cien mil pesos (\$100.000) cada una y tampoco aporta el subsidio familiar que recibe y beneficia a mi hija ANA SOFIA SERNA MONTOYA. OCTAVO: El señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, no comparte con mi hija ANA SOFIA SERNA MONTOYA, desde el mes de octubre del 2019, teniendo en cuenta que yo cuento con orden de protección y de alejamiento; por este motivo no le he llevado la niña al municipio de Copacabana y de manera telefónica le propuesto que venga hasta el municipio a visitarla cuando el señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO lo desee, toda vez que no ha demostrado haber realizado un tratamiento para sus adicciones, para que ANA SOFIA pueda pasar periodo de vacaciones con él, en su lugar de residencia. NOVENO: Que, para la fecha del 16 de enero del 2021, solicite ante la comisaria de familia del municipio de Nariño Antioquia, se fijara fecha y hora para audiencia de conciliación en materia de familia -REVISIÓN Y REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA ENTENDIDA COMO LOS CUIDADOS PERSONALES Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS en favor de su hija ANA SOFIA SERNA MONTOYA, quien nació el 4 de octubre de 2010, quien se encuentra su cuidado y custodia, la persona a citar era el señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO identificado con cedula de ciudadanía N°1.035.420.109, padre de mi hija. DECIMO: Que la solicitud de audiencia de Conciliación la realice además, teniendo en cuenta que mi hija ANA SOFIA SERNA MONTOYA, es beneficiaria en salud de la EPS del señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, a quien se le solicito realizar el traslado de IPS y atención de mi hija por la EPS SURA en el municipio de Nariño Antioquia ESE Hospital San Joaquín, ya que, desde el mes de diciembre del 2019, no tiene atención en salud, pues solamente el cotizante tiene la facultad para realizar la solicitud. DECIMO PRIMERO: Se señala fecha y hora para la diligencia de conciliación el viernes 26 de febrero a las 10:00 a.m. por la comisaria de familia del municipio de Nariño Antioquia, yo me presento a la citación y el señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO por medio de la PLATAFORMA HANGOUTS en el link <https://hangouts.google.com/>, con abogado. DECIMO SEGUNDO: El viernes 26 de febrero a las 10:00a.m. por la comisaria de familia del municipio de Nariño Antioquia, deja constancia de no acuerdo, una vez discutidas las fórmulas de arreglo, no fue posible llegar a un acuerdo en relación al conflicto aquí abordado; razón por la cual se entiende que, al fracasar el intento conciliatorio, está agotado el requisito de procedibilidad. DECIMO TERCERO: Que en la actualidad soy madre cabeza de familia y por lo tal señora Juez le solicito me permita actuar en causa propia y de ser necesario me conceda un abogado de oficio por medio del respectivo amparo de pobreza..."

Copia de Auto Interlocutorio No. 052 del 20 de abril de 2021, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño (Antioquia), en proceso de Custodia, Alimentos y Visitas:

"...RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS, instaurada por ANA MILENA MONTOYA FRANCO, en representación de los intereses de su hija ANA SOFIA SERNA MONTOYA, contra EDWIN FERNEY SERNA HURTADO..."

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



CUARTO: CONCEDER a la señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO, el beneficio de AMPARO DE POBREZA y en tal virtud no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenado al pago de costas..."

Copia de contestación de demanda donde el demandante es la señora Ana Milena Montoya Franco y el demandado el señor Edwin Ferney Serna Hurtado, con radicado: no 2021-00017: "...AL HECHO PRIMERO. Es cierto. AL HECHO SEGUNDO. Es parcialmente cierto. Hubo algunos incumplimientos por parte de la madre de la menor Ana Sofía pues no siempre cumplió con sus obligaciones y nunca cumplió con la cuota ordenada. AL HECHO TERCERO. No es cierto. La abuela paterna no tenía facultad alguna para devolver a la menor Ana Sofía, menos podía resolver sobre la custodia que hubiera sido otorgada judicialmente, la residencia donde se encontraba la niña está construida en material de adobes y cemento con revoque y bien terminada, no era posible entonces golpear paredes de cartón -no las había-. Jamás hubo las agresiones de que habla la demandante, en ningún momento el padre Edwin Ferney agredió a su hija, por el contrario, su afecto y cuidado estuvieron siempre presentes, garantizó los derechos de la menor, sin violentar ninguno. AL HECHO CUARTO. No es cierto. Ese 19 de julio, víspera de festivo, la señora Ana Milena, hoy demandante, recogió a la niña para pasar con ella el fin de semana, en cumplimiento del régimen de visitas, se lleva a la niña con las cositas necesarias para tal propósito y a la hora de devolverla, decide quedarse con ella y para ello con engaños y mentiras encuentra apoyo de una de las Comisarias de Familia del municipio de Copacabana, quien sin detenerse a mirar las actuaciones de su par en años pasados, procede a tomar decisiones que no le correspondían – piensa mi mandante y este apoderado- Es que la orientación debió ser la de establecer si las condiciones que dieron lugar a la sentencia del juez, habían cambiado y dar trámite a esa agencia judicial, es que sin cambiar las condiciones en que se encontraba la menor antes de la sentencia judicial, no debió actuarse administrativamente; agotada la etapa de la conciliación desde el año 2014, no debió esta funcionaria violentar lo ordenado por el Juzgado Promiscuo con control de función de garantías de Copacabana, acá por el principio de que las cosas se deshacen igual a como se hacen, se debió llegar al juez competente para que revisara el asunto que allí se había decidido. AL HECHO QUINTO. Es parcialmente cierto. La comisaria de familia en la fecha mencionada se pronuncia frente al asunto, lo hace sin tener la competencia, además sin importar lo expresado por el padre de la menor en cuanto a las agresiones por parte de la familia materna de la menor, procede sin las suficientes pruebas a dar como ciertos unos hechos de agresiones que nunca sucedieron, a ella se le solicitó nulidad de la actuación, sin embargo la hoy demandante aprovecha tal situación y cometiendo delitos como fraude a resolución judicial, viola también la misma orden de la funcionaria administrativa y logra el propósito que siempre tuvo, alejar a la menor de su padre y su familia paterna con quien creció, violentar los derechos de la menor que priman sobre cualquiera otro, pero también se burla de los derechos del padre al ser separado de su hija, hoy son casi dos años y medio, sin que menor y padre puedan verse. Este punto reviste especial interés, el alejar a la menor de su padre debe revisarse y debe castigarse como corresponda a quien lo hizo. En el presente asunto se violan por la madre derechos fundamentales como se establece en lo normado Constitucional, legal y jurisprudencialmente. El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, del cual se desprenden los derechos de custodia, cuidado personal y la regulación del régimen de visitas, establece: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



demás." **AL HECHO SEXTO.** Es cierto. La señora demandante, confiesa haberse desplazado de Copacabana, hasta donde ella manifiesta con su menor hija, lo hace retirando a la niña de su establecimiento de educación que estaba muy cerca a su casa y donde su rendimiento mientras el cuidado y custodia correspondió al padre era excelente, como todos sus demás derechos-debe revisarse las condiciones en que hoy se encuentra-. En este punto, debe de hacerse un seguimiento por parte del trabajo de expertos con que cuente la comisaría de Nariño o de bienestar Familiar, que permitan establecer si la menor está estudiando, como es su rendimiento, como son las condiciones de desplazamiento al centro educativo, también conocer con quien además de su madre vive la menor, como está su salud, su crecimiento y desarrollo, su nutrición, su seguridad y que se establezca un paralelo con lo que antes tenía Ana Sofia, pues antes su crecimiento, desarrollo, educación, salud, bienestar entre otras cosas se le estaban brindando, era entonces su libre desarrollo de la personalidad el que con todas las garantías y oportunidades se le estaba dando a la niña y por estos se profirió la sentencia 2014-0009- 00. **AL HECHO ESPTIMO.** Es parcialmente cierto. El señor Edwin Ferney ha venido cumpliendo con sus obligaciones, nunca faltó a ellas, es más nunca exigió a la señora Ana Milena, madre de la menor el cumplimiento de las de ella para con la menor en lo económico, es que la demandante desde 2014 y hasta 2019 lo único que cumplía era el régimen de visitas, aunque no con la frecuencia ordenada. El hoy demandado no recibe ningún subsidio familiar por la menor de tal manera que este no puede pedirse. Naturalmente, el espíritu de la Constitución no es otro que el de garantizar que los menores de edad crezcan en un ambiente sano, con relaciones familiares sólidas y unitarias. En otras palabras, lo que busca la ley colombiana es evitar que se priven del afecto, cariño, acompañamiento y educación que les puede proporcionar cada uno de sus padres, lo que hoy por causa del alejamiento se viene vulnerando. **AL HECHO OCTAVO.** Es parcialmente cierto. Ambos padres cuentan con medidas de protección, dadas estas en el conflicto con la menor, esas órdenes se entregaron para que las autoridades protegieran en el municipio de Copacabana a los con ellas beneficiadas, con ellas entonces estarían seguros; no es argumento para separar a la niña de su padre y de la familia paterna, el dicho de la madre para mantener alejada a la menor, bien puede invocar la protección concedida y llegar en forma segura y tranquila a entregar la menor a su padre, es una muy ingenua justificación tal medida para alejar y mantener escondida a la menor, privándola de su familia paterna, además de ello, debería revisarse esa medida, pues ella no corre, no ha corrido riesgo alguno con el padre de la menor, basta una simple mirada a dicho de la agresión denunciada en donde hasta a la policía puede ser testigo de que no hubo agresiones físicas, resultar días después asistiendo a denunciar, no es prueba para decir que hubiera sido cuando la madre quiso por la fuerza tomar la custodia de la menor que no tenía, esto solo en un fantástico montaje para justificar un alejamiento que está violentando derechos. El tema de la protección para el padre si es delicado, acá señora Juez hay que prestar especial interés, es que la señora Ana Milena, ha vivido entre otros con dos hermanos suyos, de quienes se conocen antecedentes judiciales, estos acompañados de un grupo armado, con el consentimiento de su hermana Ana Milena, se acercaron a la residencia del señor EDWIN FERNEY, con la intención de darle muerte, tentativa de homicidio que no llegó a su fin porque la víctima no se encontraba en la casa, pero que con armamento idóneo y en concierto para delinquir tenían ese propósito, de esto equivocadamente se acudió a la Inspección de Policía de Copacabana, donde resultaron conciliando lo que no era conciliable, y terminan entregando orden de protección al ofendido, la Inspección debió dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por competencia en lo penal. Un segundo hecho más reciente, se presentó cuando los hermanos de la hoy demandante le propiciaron graves lesiones al señor Edwin Ferney, hasta el punto de dañar una cirugía que tiene con platina implantada en una de sus extremidades inferiores, agravando su invalidez que es el motivo de su pensión a tan temprana edad -aportamos copias de denuncia. De este hecho también conoció la fiscalía General de la Nación. Ocurrido este último hecho y por temor de las autoridades se fueron con Ana Milena y la niña Ana Sofia para Nariño ,Antioquia; lo grave señora Juez es que quieren que el padre de la menor se acerque a donde hoy se encuentran, utilizando la visita a la menor como señuelo, para cumplir con la intención de dar muerte al señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO. En virtud de lo que señalan los artículos 160 y siguientes, 253, 257, 262 y 263 del Código Civil, el

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO

30/09/2022 15:30

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

Pag. 5 de 23



derecho de los menores de edad, respecto de la relación que deben sostener con cada uno de sus progenitores, se encuentra protegido por el ordenamiento jurídico colombiano. Por consiguiente, resulta imperioso que el Honorable Juez conjure la situación actual, por medio de la cual se conculcan los derechos de MENOR DE EDAD, así como las obligaciones que, con fundamento en la ley, le asisten al demandado como progenitor del menor de edad. AL HECHO NOVENO. Es cierto. AL HECHO DECIMO. Es cierto. AL HECHO UNDECIMO. Es cierto. AL HECHO DUODECIMO. Es cierto. AL HECHO DECIMO TERCERO. No nos consta. A LAS PRETENSIONES. 1. Me opongo a la pretensión primera, señora Juez, no hay razones ni pruebas que permitan llegar a cambiar la decisión que se profiriera por el Juzgado Promiscuo municipal de Copacabana, cuando en sentencia aún en firme ordenó la custodia y cuidado de la menor ANA SOFIA SERNA MONTOYA, en favor de su padre. Con las explicaciones entregadas, solicito con todo respeto al Despacho atenerse a lo resuelto en la sentencia No 2014-00009-00. 2. Nos oponemos a esta pretensión y en su lugar solicitamos que se cumpla lo resuelto en la sentencia a la cual se hace mención en la pretensión primera. 3. Nos oponemos y como en los anteriores puntos, pedimos estarse a lo resuelto en la sentencia enunciada, de igual manera y por economía procesal, pedimos que los pedidos en las pretensiones 4,5, 6 y 7, sigan la suerte de la sentencia dicha. 4. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante... MEDIDA PROVISIONAL Respetuosamente señora juez, solicitamos como MEDIDA PROVISIONAL, se ordene que mientras se tramita el presente proceso, la menor sea devuelta a su padre en cumplimiento de la sentencia que había ordenado en cabeza de el la custodia, ya que legalmente es el quien la tiene. Subsidiariamente y en caso de no considerar positivo el anterior pedido, se ordene el traslado de la menor a pasar vacaciones con su padre y la familia paterna. Ruego al Señora Juez, tener en cuenta lo anterior como conducente a fin de que el padre pueda compartir con su hija, dándole el afecto de que tanto requiere por parte de el y como la custodia tiene un carácter temporal, pues las circunstancias que dieron origen a la decisión de otorgarla no han variado después de la sentencia. Vale la pena anotar que el derecho que le asiste al menor de edad de tener una familia y no ser separado de ella es un derecho fundamental, por lo tanto los padres no pueden ir en contravía de este derecho y negar las visitas, por el simple hecho de alegar protección a los hijos o por el hecho de parecerles que el lugar en donde se van a ejercer las visitas no es idóneo o apropiado para ellos. Quien tiene la custodia le compete salvaguardar los derechos de sus hijos y que en ningún momento estén bajo situación de peligro, obligación que es inherente de la patria potestad y que debe ser profesado por ambos padres, por ende, no puede mediar excusa..."

Acta de audiencia en proceso de custodia y cuidados personales donde el demandante es el señor Edwin Ferney Serna hurtado y la demandada la señora Ana Milena Montoya Franco, Del juzgado primero promiscuo municipal oral con funciones de control de garantías de Copacabana, con fecha del 15 de septiembre de 2014:

"...PRIMERO: SE ACCEDE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, por las razones indicadas en la motivación del presente fallo. SEGUNDO: En consecuencia, el cuidado personal y tenencia definitiva de la menor ANA SOFIA SERNA MONTOYA, será ejercida exclusivamente por el padre. EDWIN FERNEY SERNA HURTADO. No obstante, ANA MILENA MONTOYA FRANCO como madre de la menor podrá ejercer sus derechos y sus obligaciones que tiene con la menor y estar atenta a su desarrollo integral, y las visitas y la cuota alimentaria seguirán rigiendo tal y como se reglamentaron en la Comisaria de Familia. TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada, INCLUY ASE como agencias en derecho dentro de las mismas, la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la ley 1395, artículo 19. La liquidación se hará en los términos establecidos en el artículo 521 modificado por la citada ley en su artículo 32..."

Copia de Auto n° 208, del 27 de agosto de 2019, por VIF- de género, dónde el demandante es la señora Ana Milena Montoya Franco y el demandado el señor Edwin Fernando Serna Hurtado: "...RESUELVE: PRIMERO: AVOCAR Y ADMITIR la solicitud de Medida de Protección por violencia intrafamiliar, presentada por la señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO con C.C .N° 1.036.839.974 de Nariño, Residente en Copacabana, en contra de su Compañero EDWIN

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



FERNEY SERNA HURTADO con cedula de ciudadanía No1.035.420.109 de Copacabana
SEGUNDO: CONMINAR al presunto agresor su Compañero **EDWIN FERNEY SERNA HURTADO**, para que cese y se abstenga de proferir agresiones físicas, verbales y/o psicológicas en contra de la señora **ANA MILENA MONTOYA FRANCO** con C.C.N° 1.036.839.974 de Nariño **TERCERO: Advertirle** al Compañero **EDWIN FERNEY SERNA HURTADO**, que en caso de incumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a las sanciones a que se refiere el artículo 4° de la Ley 575 de 2000: a) Por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales convertibles en arresto..."

Copia de audiencia violencia intrafamiliar en donde el denunciante es la señora Ana Milena Montoya Franco y el denunciado es el señor Edwin Ferney Serna Hurtado, de la Comisaría de Familia de Copacabana, con fecha del 29 de agosto de 2019:

"...Para dar curso a la Audiencia se solicitó la señora **ANA MILENA MONTOYA FRANCO** identificada con C.C.N° 1.036.839.974, que informara los datos de ley para lo cual **CONTESTO**; tengo 30 años de edad, estado civil soltera, natural y vecino de Copacabana, con residencia en el barrio el tablazo, Teléfono, 3232809211, grado de instrucción Bachiller, ocupación, oficios varios. Se le solicita que haga un relato sobre los hechos ante lo cual manifiesta: El padre de la niña es quien tiene la custodia desde el 14 de febrero de 2014, pero el día 19 de julio de 2019, la abuela paterna señora **FANNY DE JESUS HURTADO**, me llama a decirme que no soportaba el maltrato ni las groserías del hijo y que tampoco quería que la niña se criara con esos ejemplos porque estaba llegando borracho a acabar con todo y la niña evidenciaba todo esto, al recibir esta llamada, me dirijo a la vereda para ver si era cierto que me la iban a dar puesto que siempre he tratado de tener a la niña conmigo, cuando llego a la casa encuentro a la niña donde una vecina y voy y la busco y la señora **FANNY** me pregunta que si deseo llevármela de una vez con alegría le respondo que sí y me llevo la niña, la abuela paterna le empaca todas las pertenencias, por esto es que ya me quedo con la niña hasta el día sábado 24 de agosto de 2019, que lleve a la niña **ANA SOFIA SERNA MONTOYA**, a la vereda el salado para unos cursos de la preparación de la primera comunión, cuando estábamos finalizando, llego el papá de la niña, el señor **EDWIN FERNEY**, y la tomo de la mano, le digo que se espere por que hacían falta unos papeles y él dice que no que él va hasta la tienda que está cerca, a lo cual yo no lo dejo salir solo con la niña, lo sigo y en ningún momento suelto a la niña de la mano, ya estando en la tienda no le da nada a la niña pero le dice que vaya a la casa de él por el perrito y a visitar la abuela, coge a la niña de la mano y coge carretera hacia abajo, llegamos a la casa de él y le pido un momento a solas para hablar con la niña para recordarle a la niña lo que le había dicho el día antes de la visita con la mamita paterna, le dije que la podía saludar a ella y a la mascota sin entrar a la vivienda el cual el señor **EDWIN FERNEY SERNA HURTADO**, la coge de la mano a la fuerza donde sale la mamita, saluda a la niña y al yo ver que iban a ingresar a la niña a la casa, la abrazo, y el señor **EDWIN FERNEY** y la señora **FANNY DE JESUS HURTADO**, me estrujan hacia dentro de la casa, y me empujan y al caer sobre la niña tratan de separarme de la niña, yo no lo permito sabiendo las intenciones que tenían de quitármela otra vez y dejarla encerrada ya que él me había hecho amenazas en el colegio de que como fuera me quitaba a la niña, en plena discusión me levanto con la niña, y al ver ellos que yo iba a salir con ella me cierran la reja dejándome adentro con la niña, llamo a una vecina de la casa que si por favor me colabora llamando a la policía, llame a mi cuñada y a mi mamá ellos llaman a la policía y mi mamá y mi cuñada subieron a donde me tenían retenida a apoyarme mientras estaba encerrada, recibía burlas y maltrato psicológico en una ocasión la señora **MARIBEL**, hermana de **EDWIN** toma a la niña para llevársela hacia un cuarto, me le niego le doy la espalda a **MARIBEL** y ella me coge a puños en la espalda con palabras soeces, después de una hora sube la policía y les pido que me abra la reja me les retiro de la presencia de ellos, los policías me gritan que me devuelva y que hable de frente de ellos, les cuento lo que paso y el señor **EDWIN** saca la custodia y los policías le dan la razón a él porque había una firma y papeles de custodia, les explico a los policías que no me siento tranquila dejando a la niña en esa casa, ellos me dicen que no hay nada que hacer, me les niego a entregar a la niña y al rato de discutir el papá y la mamita decido retirarme con la niña hacia la casa, uno de los policías me dicen que si no la dejaba en la casa la iban a mandar a un hogar de paso y me sacaron unas

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



esposas, al rato deje la niña en esa casa y le pedí a Dios que la protegiera, los policías coge a la niña y se la llevan al padre. Llegue a la casa a la casa alterada y en crisis de nervios, desesperada sin saber que hacer tenía dolor y desespero, sentía impotencia y decido ir al hospital a que me atendieran la crisis, fui al hospital y me dieron la atención y manejo a la ansiedad. PREGUNTADO: informe cómo han evolucionado las cosas desde el 24 de agosto de 2019, fecha de los hechos. CONTESTO: Me llamo el día domingo la señora FANNY, a decirme que necesitaba el uniforme de la niña, le dije que decidiera ella lo que quisiera, ella decide llevarla a mi casa el día lunes por el uniforme y los útiles, le entrego todo lo de ese día, la abuela me pide todas las cosas personales de la niña y yo me niego y le explico que le entrego lo que necesita para ese día. El padre me amenaza con la policía para sacar las cosas de la niña. PREGUNTADO: Diganos si antes de estos hechos ya se habían presentado hechos de violencia intrafamiliar.? CONTESTO: Si, en el 2013 cuando él me encerró desde las 2 de la tarde hasta las 11 de la noche, una vez con la niña en brazos me cogió el padre de la nuca, otra vez fue un domingo con mi hermana, encuentro a la niña enyesada y la alteración porque no me decían nada, me lleve a la niña para donde el medico en un taxi y el señor EDWIN FERNEY, me sacó un arma. PREGUNTADO: Ustedes conviven bajo el mismo techo? CONTESTO: No, nunca. PREGUNTADO: Quien es la persona que te maltrata? CONTESTO: EDWIN FERNEY SERNA HURTADO. PREGUNTADO: Hay consumo de sustancias psicoactivas o embriagantes de la persona que has denunciado? CONTESTO: Si, consume licor, cigarrillo, marihuana. PREGUNTADO Cual crees que sea la solución? CONTESTO: Por beneficio de la niña, estar alejados del núcleo familiar paterno, puesto que a la niña la ha afectado muchísimo la situación, PREGUNTADO Desea agregar algo más. CONTESTO: No A continuación, la Comisaria de Familia, previas las formalidades de ley, le recibió el juramento de rigor al señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su declaración a rendir y en cuanto a sus generales de ley CONTESTO: Me llamo EDWIN FERNEY SERNA HURTADO identificado con C.C. N°1.035.420.109, de 31 años de edad estado civil soltero, natural y vecino de Copacabana, con residencia en la vereda el salado, Teléfono,2741112, grado de instrucción bachillerato, ocupación, Pensionado. PREGUNTADO: Manifieste lo que considere en relación con la medida de protección que ha formulado en su contra, la señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO CONTESTO: El día 24 de agosto, a las 11:55 yo subía hacia donde estaba mi hija en la catequesis en la vereda el salado, me presento con ganas de ver a mi hija, ya que desde hace un mes no la veía, fui y en ese momento me dice que no, que si ya había hecho el trámite en comisaria para el papel, le dije que me la iba a llevar para la tienda y ella me dijo que no, de igual manera me lleve a la niña quien me dijo que quería ver a la mascota y a la abuela, al ver yo que la mamá le decía que no, yo la tome de la mano y me la lleve para la casa, cuando llegamos a la casa y desde que llegamos, la señora MILENA, cogió a la niña diciéndole que no entrara a la casa, ya la señora trato de llevarse a la niña y forcejeamos y al ver que la niña estaba viviendo una violencia, me llene de ira y lo único que hice fue cerrar la reja de mi casa con el fin de llamar a la policía a ver qué solución nos daba frente al caso, ya que llevaba más de un mes sin ver a la niña. Yo solo hice cerrar la puerta y MILENA estaba tratando de abrir la puerta para salirse hasta que llego la policía y nos dijo que si seguíamos peleando se llevaban a la niña para hogar de paso, les mostré el documento de la custodia. PREGUNTADO: Informe al Despacho si antes de los hechos ocurridos en días pasados, ya se habían presentado otras desavenencias familiares. CONTESTO; Si, muchas veces, ella manda a grupos al margen de la ley. PREGUNTADO: Ustedes conviven bajo el mismo techo? CONTESTO: No. PREGUNTADO. Usted consume alguna sustancia alucinógena o embriagantes? CONTESTO: Si, tomo trago, fumo cigarrillo y consumo marihuana para los dolores, antes consumía perico, no sé si me haga prueba y salga. PREGUNTADO: Cual cree que sea la solución? CONTESTO: Que se solucione la situación por medio de decisión judicial y que solicito restablecer los derechos de la menor y míos como papá. PREGUNTADO: Desea agregar algo más. CONTESTO: Que después del 24 de agosto estuvieron al lado de mi casa varios hermanos de ella rodeando mi casa, que yo no la amenacé, que ella no tiene trabajo estable para tener a la niña y no vive en residencia sino bajo la costilla de la mamá y los hermanos... Resuelve: CONMINAR DEFINITIVAMENTE al Señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO identificado con C.C. N°1.035.420.109; para que en lo

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



sucesivo se abstengan de realizar cualquier acto de violencia en contra de la señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO, o que de cualquier forma afecte la paz, el sosiego y armonía de la familia, su incumplimiento le acarreará por primera vez sanción de multa entre dos y diez y salarios mínimos legales convertibles en arresto y dentro de los dos años. Se ORDENA al señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO identificado con C.C. N°1.035.420.109, que a partir de la fecha de esta acta cesen las conductas que amenacen y vulneren los derechos a la señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO identificada con C.C. N°1.036.839.974 y se abstenga de adelantar conductas agresivas y además se abstenga de adelantar actos que agredan a cualquiera de los demás miembros de la familia. Mantener vigente la orden de protección tomada a favor de la señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO y en contra del señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO. Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima. Ordenar al agresor, señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO identificado con C.C. N°1.035.420.109, acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor. Lo anterior para el tratamiento de su adicción y para adquirir herramientas para la resolución de conflictos... DECIDIR PROVISIONALMENTE el régimen de visitas, la guarda y custodia de la niña ANA SOFIA SERNA MONTOYA, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; la cual quedará de la siguiente manera: **TENENCIA Y CUSTODIA:** La tenencia y cuidado personal de la niña ANA SOFIA SERNA MONTOYA, estará en cabeza de la madre, señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO identificada con la C.C N° 1.036.839.974, de manera provisional, hasta que el padre cumpla con lo ordenado y demuestre cambios en su comportamiento. **CUOTA MENSUAL DE ALIMENTOS:** Se fija de manera provisional una cuota alimentaria mensual a cargo del señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO identificado con C.C. N°1.035.420.109, cuota alimentaria equivalente al (20%) veinte por ciento, de su salario o lo que devenga como pensionado, dinero que serán pagados en una sola cuota los días 5 de cada mes, dinero que será consignado en la cuenta de ahorros de la madre, señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO Este régimen comienza a regir el 5 de septiembre de 2019. **SUBSIDIO FAMILIAR:** El señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO identificado con C.C. N°1.035.420.109, se aportará el subsidio familiar que recibe y que beneficia a la niña ANA SOFIA SERNA MONTOYA, dinero que será igualmente consignado en la cuenta de ahorros de la señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO **SALUD:** Lo que respecta a este punto, cada padre responde por el 50% de los gastos que se puedan presentar. Para hacer efectivo el cobro del 50%, se aportaran las respectivas facturas, recibos, que sustenten estos gastos **EDUCACION;** Lo que respecta a este punto, cada padre responde por el 50% de los gastos que se puedan presentar. Gastos que corresponden a matrícula, pensión, útiles escolares, transporte escolar. **VESTUARIO:** El padre EDWIN FERNEY SERNA HURTADO identificado con C.C. N°1.035.420.109, aportará una muda de ropa completa, en los meses de junio y diciembre, muda de ropa completa por un valor de cien mil pesos (\$100.000), cada una. **VISITAS:** El padre podrá compartir con su hija, los fines de semana cada quince días, el padre la recoge desde el día sábado y la regresa el día domingo a las 12:00m. La visitas quincenales comienzan a regir el 7 de septiembre de 2019 y así sucesivamente cada quince días..."

Copia de constancia de acuerdo número 004-2021 que suscriben los señores Ana Milena Franco Montoya como solicitante y Edwin Ferney Serna Hurtado como solicitado, ante la comisaría de familia del municipio de Nariño Antioquía, con fecha del 16 de enero de 2021: "...Después de dialogo entre las partes con el acompañamiento de la Comisaria de Familia de Nariño Antioquia fungiendo como conciliadora; y una vez discutidas las fórmulas de arreglo, no fue posible llegar a un acuerdo en relación al conflicto aquí abordado; razón por la cual se entiende que, al fracasar el intento conciliatorio, está agotado el requisito de procedibilidad..."

Copia de audiencia en restablecimiento de derechos-conciliación en custodia y cuidados personales, fijación de cuota alimentaria y régimen de visitas provisional, en formato del municipio de Copacabana, con fecha del 29 de mayo de 2014:

"...NO ACUERDO ENTRE LAS PARTES Como quiera que este despacho evidencia que luego

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



de un largo dialogo propuestas formuladas de arreglo, NO HAY ACUERDO ENTRE LAS PARTES frente a la CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, procede a declarar la presente AUDIENCIA DE CONCILIACION FRACASADA frente al tema de Custodia... Resuelve: PRIMERO: Continúa con la Custodia de Manera Provisional a cargo del demandante padre EDWIN FERNEY SERNA HURTADO mientras se adelantan las diligencias de rigor. En tal sentido, se toma juramento de rigor a EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, quien promete velar por la niña ANA SOFIA, para que reciba la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, moral y social para prepararlo para la vida adulta. Se les informa a los señores quienes reciben la custodia que el incumplimiento a las anteriores determinaciones dará lugar a las sanciones de la ley 1098 del 2006. SEGUNDO.- Oficiase a TRABAJO SOCIAL para la correspondiente visita domiciliaria y a PSICOLOGÍA para lo de su cargo TERCERO.- Notifiquese a las partes de la anterior determinación, acudiendo a la autoridad de policía para el cumplimiento de lo resuelto y para que se tomen las medidas legales de que trata el artículo 89 de la Ley 1098 de 2006 CUARTO.- Se corre traslado por cinco días a las demás personas interesadas para que se pronuncien y aporten pruebas que deseen valer..."

Copia de oficio dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño (Antioquia):

"...VERÓNICA BETANCUR HERNÁNDEZ abogada titulada y en ejercicio... en mi condición de apoderada de la Señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO... procedo a descorrer traslado de las excepciones propuestas por el demandado y/o de la contestación de la demanda, por parte del demandado EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera: FRENTE A LOS HECHOS Frente a los hechos controvertidos en la contestación de la demanda, me permito pronunciar oponiéndome a su refutación de la siguiente manera: AL PRIMERO: No hay nada que controvertir. AL SEGUNDO: Me opongo al hecho narrado por el demandado, ya que manifiesta mi poderdante, que quien ejercía la tenencia y los cuidados de la menor era la abuela paterna. En cuanto a las visitas; nunca se dio cumplimiento total de las mismas, puesto que se ejercía sobre la madre un maltrato psicológico, maltrato económico y en ocasiones también físico, la Señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO por no contar con un trabajo formal o informal que le proporcionara los suficientes recursos, era que le imposibilitaba cumplir con las cuotas y es en este sentido que se ejercía estos maltratos; si ella no aportaba la cuota, el Señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, no le permitía realizar las visitas por aportar el dinero de la cuota, aparte de eso me manifiesta mi poderdante que ella se le arrodillaba para que le dejara ver la niña y este manifestaba que no la podía ver hasta que diera las cuotas, igualmente realizaba maltrato verbal hacia la madre de la menor, "me trataba como una cualquiera. En varias ocasiones ocurrió que me encerraron con la niña negándome la salida con ella". Por consiguiente, la Señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO, presentó denuncia ante la Fiscalía por el delito de lesiones, para solicitar medida de protección a favor de ella, por los hechos de violencia intrafamiliar, donde el Señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, en presencia de la niña, la agrede y la encierra en el domicilio del Señor Serna Hurtado. por lo que se inicia tramite de violencia intrafamiliar el día 29 de agosto de 2019. No obstante, se tiene que la madre de la menor, realizó en la medida de sus posibilidades económicas el cumplimiento de la cuota alimentaria, tal y como se acredita con los recibos aportados en esta contestación AL TERCERO: La abuela paterna fue quien entregó la menor para protegerla de los maltratos de su hijo, el Señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO. Para controvertir este hecho se tiene como prueba, copia de la Audiencia de Violencia Intrafamiliar realizada por la Comisaria de Familia del Municipio de Copacabana el día 29 de agosto de 2019. AL CUARTO: Me opongo a este hecho, si bien la Señora ANA MILENA MONTOYA, se llevó la niña, fue con el respaldo de la Comisaria de Familia del Municipio de Copacabana, quien tiene dentro de sus funciones la prevención, garantía y restablecimiento de los derechos de los miembros de la familia transgredidos por situaciones de violencia intrafamiliar, en este sentido fue que la Comisaria de familia a solicitud de la abuela paterna la Señora Fanny Hurtado quien se presentó con la Señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO madre de la menor, el día 26 de julio de 2019, donde manifiesta el deseo de llevar a cabo audiencia de conciliación, para definir tenencia y

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



cuidados personales de la menor ANA SOFIA SERNA MONTOYA, en cabeza de la abuela paterna quién fue ella misma quien manifestó que el padre de la menor el Señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, quién para la época obstaba la custodia y cuidados personales de la menor, se encuentra consumiendo sustancias sicoactivas, con conductas de agresividad, por lo que teme que pueda pasar a la niña, ya que el padre no está en condiciones de tenerla para tal efecto se fijó la fecha de audiencia para el día 8 de agosto de 2019, pero solo se presentó la progenitora ANA MILENA MONTOYA y la abuela paterna Señora FANNY DE JESÚS HURTADO, por lo que en este estado de la audiencia, de violencia intrafamiliar fue necesario que se decidiera provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia, de la niña ANA SOFIA SERNA MONTOYA. Sin perjuicio de competencia o materia civil. Manifiesta el demandante, que fue con engaños y mentiras con el apoyo de la Comisaria de familia del Municipio de Copacabana, vale la pena aclarar que no solo se encontraba la Señora ANA MILENA MONTOYA, allí también estuvo presente la Señora FANNY DE JESÚS HURTADO quien fue la que manifestó el estado de vulnerabilidad en el que se encontraba la niña, fue la abuela paterna quien acudió a la Comisaría, por cuanto es irrisorio decir que fue por engaños de la Señora ANA MILENA MONTOYA, en atención a esta solicitud fue que la Comisaria teniendo en cuenta todo lo descrito por la abuela paterna y teniendo en cuenta el estado de vulnerabilidad en el que se encontraba la menor es que decidió provisionalmente la tenencia, cuidado de la menor. Tal y como se acredita con la copia de "Audiencia violencia intrafamiliar" del día 29 de agosto de 2019, donde el Señor Ferney se niega a firmar, por cuanto es el patrullero David Robledo Jaramillo, identificado con la C.C. 71.219.063 de la patrulla 6-2-1 de Copacabana, quien firma como testigo. Tal y como se acredita con copia de la Audiencia violencia intrafamiliar "del día 29 de agosto de 2019, de la Comisaria de Copacabana. AL QUINTO: Frente a la negación parcial de este hecho por el Señor demandante, se tiene que el día 15 de octubre de 2019, se niega por improcedente la acción de tutela, instaurada por el Señor LUIS CARLOS PINEDA RODRIGUEZ, donde es presuntamente afectado el Señor FERNEY HURTADO, y se tiene como accionados; la Comisaria de familia de Copacabana, y se vincula la personería Municipal, al Juzgado 1° Promiscuo Municipal Copacabana y a la Señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO, las tres últimas vinculadas por pasivas, por la presunta afectación de su derecho fundamental al debido proceso y los derechos de la menor afectado. Vale la pena aclarar que en el fallo de la tutela en la página N°4 donde la Comisaria realiza sus descargos se encuentra lo siguiente en entrevista realizada a la menor ANA SOFIA, "manifestó su deseo de permanecer al lado de su madre y el núcleo familiar materno, en el cual se encuentra protegida y donde le garantizan la satisfacción de las necesidades básicas." En este mismo sentido en la página N°8 el juzgado no avizora perjuicio irremediable, ya que la Comisaria de Familia acredita mediante verificación de derechos de la menor ANA SOFIA, de la visita domiciliaria al hogar de esta y del examen médico legal, que la menor no ha sufrido de ninguna clase de maltrato por parte de la familia materna con quien convive. A pesar de todo, la abuela paterna se comunicaba con la menor hasta antes de la notificación de esta demanda, tanto es que el día sábado 22 de mayo de 2021, se programó una visita a la menor, donde la madre se desplazó hasta el Municipio de Sonsón para que la abuela paterna y el Señor EDWIN FERNEY, visitaran la menor, en ningún momento se le ha negado las visitas, como muestra de esto es que la Señora ANA MILENA MONTOYA ha estado disponible para que él realice las visitas. Dice mi poderdante que ya ni le contestan el celular para la niña saludar a la abuela paterna. AL SEXTO: Cabe advertirse que en ningún momento se alejó a la menor, es éste Municipio, donde tiene residencia la madre de la menor y por ende donde tiene satisfecha sus necesidades básicas, como sus derechos fundamentales. En cuanto a decir que ... "al cuidado y custodia correspondió al padre era excelente" si esto fuera irrefutable la Comisaria de familia del Municipio de Copacabana no hubiese tenido la necesidad de dar la custodia provisional de la menor, no obstante, y para finalizar este hecho, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bello, no encontró que se le vulnerará los derechos fundamentales al Señor Serna, como ahora lo quiere volver hacer ver. Para mayor claridad adjunto a la presente calificaciones de la menor donde se le está garantizando el derecho a la educación, certificado de aprendizaje de la menor, solicitud realizada ante la D.L.S. del Municipio de Nariño, para traslado de la E.P.S. de la menor, donde ya en varias oportunidades se le ha pedido al padre de la menor que realice el traslado, pero

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



este hace caso omiso, vulnerado el derecho a que sea atendida en este Municipio. Tampoco encuentra mi poderdante ningún reparo en que se realce valoración a la menor ya que este se ha hecho por parte de la Comisaria de Familia. **AL SÉPTIMO:** sobre este hecho ya se dio claridad en los hechos segundo y quinto. **OCTAVO:** Es menester aclarar que, luego de haberse determinado por la Comisaria de Familia del Municipio de Copacabana el día 29 de agosto de 2019, la custodia provisional de la menor ANA SOFIA y antes de esto; se había interpuesto querrela en la Fiscalía por lesiones, el Señor Serna, se encontró muy a disgusto, tanto es así que, presentó Tutela contra la Comisaria de familia de Copacabana, y vinculó también a la personería Municipal, al Juzgado 1° Promiscuo Municipal Copacabana y a la Señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO, las tres últimas vinculadas por pasivas. Mucho más a disgusto por la decisión del el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bello, al no encontrar vulnerados sus derechos fundamentales, ahora quiere decir que se trató de "un fantástico montaje". Cuando nos encontramos es frente a decisiones administrativas y judiciales que protegieron la custodia provisional de la menor ANA SOFIA. Señora Juez, es cierto que se debe prestar importancia con quién vive la menor, de eso no debe quedar ni la menor duda cuando se trata de resguardar los derechos de los menores, por eso, es de aclarar que mi poderdante no vive con sus hermanos, de esto ya se ha podido dar cuenta la Comisaria de Nariño quién ya ha realizado visita domiciliaria al lugar de residencia de la menor Ana Sofía, de ello puede inferirse que es falso que se quiera atentar contra la vida del Señor Serna, tanto es así que la niña se le llevo hasta el Municipio de Sonsón, el día sábado 22 de mayo de 2021, para que la abuela paterna y el Señor EDWIN FERNEY, visitaran la menor, en ningún momento se le ha negado las visitas y mucho menos querer pretender atentar contra su vida, como lo ha pretendido hacer ver el Señor Serna. **FRENTE A LAS PRETENSIONES:** Me mantengo en las pretensiones expuestas en la demanda y me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera: La custodia y cuidado personal se traduce en el oficio o función mediante el cual se tiene poder para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos, dirigir y disciplinar la conducta del niño, niña o adolescente y la cual corresponde a los padres legítimos, extramatrimoniales o adoptivos¹ Por lo tanto, es pertinente señalar que la custodia puede ser modificada en cualquier tiempo, siempre que se demuestre la alteración de las circunstancias que dieron lugar a la decisión y fue en ese sentido que la Comisaria del Municipio de Copacabana al encontrar vulnerados los derechos de la menor ANA SOFIA, es que mediante sus facultades legales y constitucionales dispone de la custodia provisional de la menor. Ahora bien, si el Señor Serna no se encontraba conforme con la decisión, podía interponer los mecanismos, como lo era el recurso de apelación ante los jueces de familia. En este mismo orden de ideas es que se tiene también, la valoración psicológica que mediante entrevista realizada a la niña ANA SOFIA, "manifestó su deseo de permanecer al lado de su madre y el núcleo familiar materno, en el cual se encuentra protegida y donde le garantizan la satisfacción de las necesidades básicas." Cabe advertir que el Señor Serna fue llamado a conciliar tal y como se evidencia en la Audiencia de violencia intrafamiliar y este no se encontró conforme con la decisión y se negó a firmar la notificación, en cuanto a los efectos de la conciliación, son los mismos que una Sentencia proferida por un Juez de la República. La Ley 1098 de 2006, en su artículo 23, establece: "CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales". La custodia se puede fijar a través de: i) Conciliación entre las partes ii) Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y iii) Proceso Verbal Sumario ante el Juez de Familia. El proceso de custodia, como los demás asuntos de familia, no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que si varían posteriormente las circunstancias, es decir cambio en las condiciones económicas, psíquicas o morales de los padres o de quien ostenta el derecho, se puede modificar la decisión a través de una conciliación o un proceso de custodia ante un Juez de Familia³. Según lo dispone el Código de la Infancia y de la Adolescencia Ley 1098 de 2006, la custodia es un derecho del que gozan niños, niñas y adolescentes, siendo de manera correlativa una obligación de los padres o representantes legales. Una causal para tenerse en cuenta en la negación de la custodia, es la del consumo de drogas o alcohol de

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



forma que sea una adicción y que afecte al cuidado de los hijos y/o a su equilibrio físico y emocional, también es razón para que los padres dejen de cuidar legalmente a sus hijos. los padres tienen la obligación de cuidar adecuadamente a sus hijos hasta que sean mayores de edad. La Constitución Política de 1991 elevó a rango constitucional la protección especial de los menores de edad en el ordenamiento jurídico colombiano, garantizando de esta manera el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, y su normal desarrollo en todos los aspectos. En consecuencia, en el artículo 44 Superior, se impone a la familia, a la sociedad y al Estado, la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, al tiempo que establece como principio general que los derechos de los niños prevalecerán sobre los derechos de los demás y que serán considerados fundamentales para todos los efectos, exigiendo privilegiar y asegurar su ejercicio y goce con total plenitud⁴ Este tratamiento preferencial, encuentra respaldo y reconocimiento en el derecho internacional contemporáneo a través del llamado "principio del interés superior del menor, consagrado por primera vez en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre derechos del niño, y posteriormente reproducido en otros instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 (Principio 2°), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts.23 y 24) y la Convención Sobre Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 En efecto, en diversos pactos internacionales aprobados por Colombia⁶ se ha procurado la protección de los derechos todos los niños sin distinción de raza, color, sexo, religión, idioma, origen social o posición económica, la cual debe ser garantizada por su familia, la sociedad y el Estado..."

Copia de correo electrónico cuyo asunto es Solicitud de visita de vacaciones de menor con su familia paterna:

"...LUIS CARLOS PINEDA RODRIGUEZ, apoderado del demandado en el proceso verbal 2021- 00017, mediante el presente escrito y con el debido y acostumbrado respeto, solicito se autorice que la menor ANA SOFIA SERNA MONTOYA, pueda pasar vacaciones o el tiempo que su señoría considere prudente, con su familia paterna..."

Copia de correo electrónico cuyo asunto es RE: Oficio 266 - Auto 288:

"...como apoderado de la parte demandada, el señor EDUWIN FERNEY SERNA HURTADO, me permito informar que el padre de la menor ha manifestado la intención de consignar a la cuenta donde lo hace para las mensualidades de la menor, esto es, a la cuenta de ahorros de la Señora ANA MILENA MONTOYA, los dineros que corresponda para que ella o la persona con quien ella decida enviar a la niña y lo de la niña para el transporte y demás gastos, hasta el arribo de la menor a su casa paterna. El padre de ANA SOFIA, está dispuesto para consultar con la madre de esta, a fin de conocer los valores que para esos gastos debe consignar..."

Copia de correo electrónico cuyo asunto es Re: REQUERIMIENTO - CARÁCTER URGENTE!!:

"...Desmiento una y otra vez lo q manifiesta el señor EDUWIN FERNEY SERNA, siendo yo ANA MILENA MONTOYA RANCO, la verdadera afectada por las amenazas q recibido por parte del señor. Razón por la cual no e regresado a Copacabana desde el día 11 de noviembre 2019, por lo mismo no tengo seguridad alguna para desplazarme ase municipio, ya q soy la única persona q podría llevar la niña ANA SOFIA SERNA MONTOYA, También por q tengo a mi madre enferma del corazón y mi otro hijo q por obvias razones no los podría dejar solos en la finca"

Copia de valoración psicológica realizada a la menor Ana Sofía Serna Montoya, hija del examinado, con fecha del 14 de marzo de 2014:

"...OBJETO DEL INFORME: Evaluación psicológica solicitada por la Comisaria de Familia, por Procesa investigación de Restablecimiento de Derechos de la niña ANA SOFIA SERNA MONTOYA, debido a la negligencia y malos cuidados de su madre, por lo cual se requiere conocer el estado emocional y psicológico de la menor. METODOLOGIA DE LA EVALUACION: Por la edad de la niña no es posible realizar una entrevista, se procede a un método de observación de su desarrollo psicomotor, cognitivo y sus vínculos afectivos. CONDUCTA OBSERVADA: La niña es traída por su padre Edwin Ferney, quien en el momento tiene los



cuidados permanentes de la niña. Se procede a observar la evolución de la niña acorde a lo esperado a su edad... **OBSERVACIONES:** La niña muestra avances en su proceso de desarrollo, debido a que ha aceptado los cuidados de su ambiente actual, lo cuales la están reparando psíquicamente. El menor presenta un proceso de desarrollo evolutivo infantil correspondiente a su edad cronológica, Es de anotar que la familia paterna le brinda a la niña un bienestar, seguridad y protección, donde prima las manifestaciones de afecto y respeto. **RECOMENDACIONES:** Es necesario que los padres estimulen la niña e incentiven a realizar actividades diarias sin ayuda como alimentarse, bañarse, cepillarse los dientes, vestirse entre otras. Dialogar estimulando a hablar de su rutina diaria, realizar juegos con canciones infantiles que enseñen gestos o imitaciones de animales o personajes de historias infantiles, juegos que impliquen movimientos amplios y equilibrio como andar en triciclos, saltar adentro-afuera. Si bien la niña muestra logros en su proceso de reparación psíquica estos constituyen solo un comienzo del proceso, por tanto es recomendable darle a la niña estabilidad en el ambiente protector en el cual se desenvuelve actualmente..."

Copia del informe visita domiciliaria realizada a la vivienda de la señora Ana Milena Montoya Franco, con fecha del 14 de marzo de 2014, de la comisaría de familia de Copacabana:

"...Es una vivienda tipo apartamento, viven 6 personas, la residencia se encontraba desorganizada, el piso en cemento, paredes de ladrillo, al entrar a la residencia hay una habitación utilizada para el reciclaje que la abuela consigue como medio de sostenimiento económico, la cual estaba sin la clasificación y limpieza requerida, luego en la habitación continua en la que hay un closet, dos camas, una mesa con televisor, al llegar el equipo de Comisaría de Familia, acumularon la ropa y los zapatos debajo de la cama. Se observó la cocina, platos, cucharas sin lavar y un tazón con comida. La distribución de las camas a la hora de dormir en las habitación es; los niños duermen con la madre en colchones y la abuela con su hijo mayor en la misma cama... La visita domiciliaria se realizó a las 11:30 a.m. al llegar a la vivienda se encuentra una madre que en su aspecto físico estaba organizada, sin embargo es negligente en el cuidado de sus hijos, ya que se encontraron sucios, sin bañarse y enfermos, la niña presentaba congestión, el niño malestar general y dice la madre que llevaba 8 días con diarrea y fiebre, situación por la cual el niño tenía la colita quemada y llanto constante, la madre manifiesta no tener los recursos económicos para comprar el medicamento de los niños, por eso el estado de FELIPE y el de la niña ANA SOFIA Durante la entrevista se identifica, como cuidadora de los niños la abuela materna ROCIO, quien influencia a ANA MILENA frente al manejo de la autoridad y la norma con ellos, se observa que ROCIO, es analfabeta, necesita atención igual que los niños, llevando a ANA a asumir una posición intermedia en la familia, donde su atención se orienta hacia el cuidado de sus hijos y de su madre, ella asume la autoridad y normas al interior del hogar que son desautorizadas por la abuela. Este apoyo que ofrece la señora ROCIO, lleva a que ANA se presente con pocas habilidades para tomar decisiones frente a la salud y protección de los niños. Aunque son un grupo familiar extenso monoparental y manifiesten tener familiares cercanos de apoyo, se les ve sola sin acompañamiento de familiares. ANA MILENA con sus hijos, es cariñosa, se muestra como una madre inexperta en el acompañamiento, ejercicio de la autoridad y protección con ellos, sin embargo los niños la identifican como madre, especialmente FELIPE para quien ella es el único referente afectivo parental, ANA SOFIA la identifica como madre, existe afectividad y reconocimiento, pero no hay introyección de normas. La relación de ANA MILENA con EDWIN FERNEY, padre de ANA SOFIA, es conflictiva, aunque él está pendiente de su hija, el niño y de ANA MILENA, brindándoles apoyo que es rechazado por ANA MILENA e incluso el niño FELIPE lo reconoce como figura masculina y reclama acercarse a él, "esto se presentó mientras se realizaba la diligencia de verificación de derechos, donde el niño al interior de la vivienda reclamo ser cargado por él y este accedió a su pedido", mostrando a EDWIN FERNEY como una figura de protección para los niños siendo el padre de ANA SOFIA. De la relación de ANA MILENA con el padre del niño FELIPE, aun no es reconocido ni sabe de su existencia. La relación de ANA SOFIA con su padre EDWIN FERNEY, es interferida por la madre, aunque él padre logra buscar que la niña comparta con él, la madre le llama la atención, la toma del brazo, la separa de este, sin embargo EDWIN logra por momentos hablar y ganarse la niña, pero la

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



madre evita que ANA SOFIA tenga contacto con su padre, como respuesta de la madre para llegar a acuerdos, sin embargo la niña y el padre logran acercarse se muestran cariñosos y él es el referente protector y la figura de apego de ANA SOFIA. ANA MILENA y su familia son herméticas al recibir apoyo y protección para ellos, según la madre porque todos los beneficios institucionales los tienen en NARIÑO y ella no ha realizado trámite de traslado de servicios de salud entre otros, por un posible regreso a NARIÑO, lo que incide en su economía y condiciones habitacionales actuales que afectan la salud de la familia... Con lo observado e indagado en la visita domiciliaria de verificación de derechos se identifica Factores de riesgo: ANA SOFIA SERNA MONTOYA y FELIPE MONTOYA FRANCO, hacen parte de una familia monoparental extensa materna, producto de las relaciones esporádicas de ANA MILEMA con los padres de sus hijos, de están uniones ANA SOFIA cuenta con apoyo paterno, mientras FELIPE no tiene reconocimiento paterno, situación que se presenta como riesgo debido a que el niño necesita acompañamiento paterno y apoyo económico para cubrir las necesidades de él durante su crecimiento, La falta de organización de la familia al asumir el rol de cuidadores óptimos para los niños que se muestren como apoyo de la madre donde se le permita adquirir habilidades para el cuidado de estos, debido a que la abuela ROCIO por sus dificultades socioculturales, como estudio, asertividad en la comunicación y su falta de pro actividad llevan a que no exista ejercicio de la norma, autoridad para con los nietos incidiendo esto en el desarrollo relacional de los niños con sus entornos cercanos. El lugar de residencia de la señora ANA MILENA, presenta dificultades en condiciones de higiene, aseo y salubridad, donde el material para ser reciclado se mezcla con la convivencia de la familia incidiendo en la salud de los niños La posición intermedia de ANA MILENA, hace que se descuide uno de los subsistemas que necesitan atención la madre o los hijos, debido a que ella se presenta como única cuidadora de ambos partes, sobrecargándose en sus funciones como hija y como madre. El aislamiento en que se encuentra la familia y el rechazo de ANA MILENA para recibir apoyo brindado por la familia extensa paterna de ANA SOFIA, lo que impide llegar acuerdos"

Copia de acta de diligencia de conciliación, libro 21, folio 147 del 21 de octubre de 2014, del municipio de Copacabana, donde el quejante es el señor Edwin Fernando Serna hurtado y la quejosa la señora Ana Milena Montoya franco, entre otros:

"... RESUELVE: Ordenar a los antes mencionados, que a partir de la fecha se abstengan de ofenderse de palabras y/o de hecho, directa o indirectamente o por terceras personas Por el incumplimiento de la anterior orden, serán sancionados con una' multa de medio a tres salarios minimos legales mensuales vigentes (Artículo 19 de la ordenanza 018 de 2002). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma y termina por los intervinientes en ella"

Copia de Formato Único De Noticia Criminal por lesiones, en donde el denunciante es el señor Edwin Ferney Serna Hurtado, con fecha de comisión de los hechos el 2 de noviembre de 2019: "... DENUNCIO POR LESIONES PERSONALES AL SENOR VICTOR ALFONSO LONDONO MESA... Y LUIS ALBERTO LONDONO MESA... AMBOS HERMANOS DE MI EX COMPAÑERA SENTIMENTAL ANA MILENA MONTOYA FRANCO. LOS HECHOS OCURRIERON EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA ANTIOQUIA EN EL BARRIO EL TABLAZO... EN VÍA PÚBLICA, EL DÍA 02 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 A ESO DE LAS 14:30PM A 15:00PM... UNO DE LOS HERMANAS DE MI EX COMPANERA SENTIMENTAL QUE SE LLAMA LUIS ALBERTO LONDONO Y ME DIO EN LA ESPALDA CON UN CASCO DE MOTO EN DOS OPORTUNIDADES, LA NINA AL VER LA AGRESION LE RECLAMO TIO DEL POSTERIORMENTE LLEGO AL VICTOR ALFONSO ESTABA AGREDIENDO Y MESA Y ME DIO DOS PATADAS EN EL PIE DERECHO POR LA PARTE DEL TALÓN DONDE TENGO UNAS SECUELAS DE UNAS LESIONES ANTERIORES Y ME LANZO POR UNA BARRANCA A LA VIA PUBLICA GENERANDOME LAS LESIONES PERSONALES QUE ESTOY DENUNCIANDO... APARTE ME AMENAZARON DICIENDOME QUE ESTABA OLIENDO A FORMOL Y QUE ESTABA BUENO PARA MATARME..."

Copia de respuesta a acción de tutela que realiza el señor Ferney Serna hurtado, con fecha del 15 de octubre de 2019, por el Juzgado Primero Penal Del Circuito:

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



"...FALLA PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción tutelar invocada por el señor LUÍS CARLOS PINEDA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 15.503.151, en representación de FERNEY SERNA HURTADO, en contra de la COMISARÍA DE FAMILIA DE COPACABANA ANTIOQUIA..."

Copia de audiencia violencia intrafamiliar de la comisaría de familia de Copacabana, donde la denunciante es la señora Ana Milena Montoya Franco y el denunciado el señor Edwin Fernanda Serna Hurtado, con fecha del 29 de agosto de 2019:

"...RESUELVE: CONMINAR DEFINITIVAMENTE al Señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO identificado con C.C. N°1.035.420.109; para que en lo sucesivo se abstengan de realizar cualquier acto de violencia en contra de la señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO, o que de cualquier forma afecte la paz, el sosiego y armonía de la familia, su incumplimiento le acarreará por primera vez sanción de multa entre dos y diez y salarios mínimos legales convertibles en arresto y dentro de los dos años. Se ORDENA al señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO identificado con C.C. N°1.035.420.109, que a partir de la fecha de esta acta cesen las conductas que amenacen y vulneren los derechos a la señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO identificada con C.C.N°1.036.839.974 y se abstenga de adelantar conductas agresivas y además se abstenga de adelantar actos que agredan a cualquiera de los demás miembros de la familia. Mantener vigente la orden de protección tomada a favor de la señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO y en contra del señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO. Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima Ordenar al agresor, señor EDWIN FERNEY SERNA HURTADO identificado con C.C. N°1.035.420.109, acudir a un... terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor. Lo anterior para el tratamiento de su adicción y para adquirir herramientas para la resolución de conflictos..."

Copia de denuncia por lesiones que realiza la señora Ana Milena Montoya franco en donde el indiciado es el señor Edwin Ferney Serna hurtado, y otras personas, con fecha de comisión de los hechos el 24 de agosto de 2019:

"...EL SEÑOR EDWIN FERNEY SERNA HURTADO... EL SÁBADO 24 DE AGOSTO, YO TENGO UNA HIJA CON EL DE NOMBRE ANA SOFIA SERNA MONTOYA DE EDAD 8 AÑOS, LA NIÑA ESTABA RECIBIENDO CLASES PARA TOMAR LA PRIMERA COMUNIÓN, YO ABRACE A LA NIÑA Y ELLOS AL VER QUE LA HABÍA ABRAZADO, ME ESTRUJARON Y ME COGIERON DEL BRAZO, Y ME TIRARON HACIA EL PISO, CAYENDO DENTRO DE LA CASA DE ELLOS, CUANDO YO ME QUISE PARAR, ME ECHARON SEGURO A LA PUERTA Y ME DEJARON ENCERRADA POR UNA HORA APROXIMADA, ME MALTRATARON EL BRAZO IZQUIERDO Y LAS PIERNAS LAS CUALES TENGO LLENA DE MORETONES. JAMÁS HE VIVIDO CON EL SEÑOR EDWIN FERNEY, ÉL ME HA MALTRATADO FÍSICAMENTE COMO UNAS SEIS VECES, VINE EN VARIAS OCASIONES AQUÍ A LA FISCALIA DE COPACABANA, DONDE EXPUSE EL CASO ANTE EL SEÑOR DEL CUBILO UNO QUE ESTA EN ESTOS MOMENTOS, Y EL NO CONSIDERO QUE ERAN LESIONES, CUANDO EDWIN FERNEY ME COGIO POR EL CUELLO Y ME ESTABA AHORCANDO... YO LLAMÉ A LA POLICIA, Y ELLOS SUBIERON HASTA ALLÁ, Y ELLOS LE DIJERON A FERNEY QUE ME ABRIERA LA PUERTA, LOS POLICÍAS QUE ESTUVIERON ALLÍ HACEN PARTE DEL CUADRANTE... ELLOS ME TUVIERON ENCERRADA EN SU CASA POR ESPACIO DE UNA HORA APROXIMADA, Y CREO QUE ELLOS ESTÁN INCURRIENDO EN EL DELITO DE SECUESTRO SIMPLE LA VERDAD TODOS ESTOS PROBLEMAS CON ESTA FAMILIA, ME DA MIEDO QUE ELLOS PUEDAN ATENTAR EN CONTRA DE MI VIDA..."

Copia de certificado que expide la directora local de salud del municipio de Nariño Antioquia:

"...La señora Ana milena Montoya franco identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1036839974. Se acercó en el mes de enero a la oficina del SAC para realizar trámites pertinentes a la salud de su hija, pidió el traslado de EPS o una portabilidad para su hija. Pero no se le pudo dar respuesta a su solicitud debido a que el padre debe ser quien haga el trámite de manera personal y según información de la madre se niega a hacerlo. Por la situación

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



anterior se radica una PQR en la página de la súper salud"

Copia de certificado que expide la junta de acción comunal de la vereda media Cuesta, del municipio de Nariño, Antioquía, con fecha del 23 de junio de 2021:

"La junta de acción comunal de la Vereda Media Cuesta, certifican que la Señora ANA MILENA MONTOYA FRANCO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.036.839.974 de Nariño Antioquía, pertenece a la junta de acción comunal desde el mes de enero de 2020, es una joven conocida por toda la vereda ya que ha vivido desde su infancia. Se conoce por ser trabajadora y ama de casa, no tiene problemas de convivencia con ningún vecino, como tampoco con personas de la vereda..."

Copia de denuncia presentada por la señora Ana Milena Montoya franco, con fecha del 16 de julio de 20 21, Con fecha de comisión de los hechos el 22 de junio de 2021:

"...El padre de mi hija, señor Edwin Ferney Sema Hurtado, manifiesta que mis hermanos y yo, pertenecemos a un grupo armado y que la intención de hacerlo venir es de matarlo, pues yo lo demandé por alimentos y por porque no la quiere retirar de la EPS de él. Dice que tiene pruebas que tenemos armamento idóneo para delinquir y que tenemos antecedentes y en ningún momento ha probado lo que dice; esas situaciones las manifiesta en la repuesta a la demanda que le interpuso Cabe mencionar también, que el día 02 de noviembre de 2019, yo vivía en Copacabana y recibí una llamada de Ferney Serna, a eso de las tres de la tarde. donde se notaba que alcoholizado y me dice que la niña no se iba a quedar conmigo y que donde me encontrara me iba a malar que porque la niña no se iba a quedar conmigo, al recibir esa llamada me dirigí a mi casa, donde encuentro a Ferney en la vía pública haciendo escándalo y gritándole a mi mamá y a mis hijos, gritando de todo, decía que lo habían aporreado y le habían pegado, que solo quería ver la niña, sabiendo que tenía una orden de protección vigente, se presentó a mi casa a interrumpir la tranquilidad de mi familia donde se encontraban mis dos hijos, mi madre y uno de mis hermanos, en ningún momento mis hermanos lo golpean, ni lo agreden verbalmente al contrario le piden a un amigo de mis hermanos que había llegado en una moto que se lo llevaran que porque por voluntad propia no era capaz de retirarse y evitar mas problemas, además hay un video conde se evidencia que el sale caminando en su maicias, sin ninguna agresión Pues Ferney estuvo diciendo que mis hermanos lo agredieron a punta de pata puño y el casco, que dañándole una de las cirugías que tenía en el tobillo PREGUNTADO..."

Copia de historia clínica a nombre de la señora Ana Milena Montoya Franco, de la ESE Hospital Santa Margarita:

"...Sep.11/2010..."

Motivo de Consulta: "CONTROL PRENATAL" Enfermedad Actual: MUJER DE 21 AÑOS, AMA DE CASA, VIENE CON LA MAMA, PRIMIGESTANTE, CON FUM DESCONOCIDA, AHORA CON EG DE 35+2 POR ECO DE LA SEMANA 34...

Psico-Sociales: OTROS: VIVE CON HERMANO, AMA DE CASA, ESCOLARIDAD HASTA NOVENO GRADO, NO APOYO DE SU PAREJA...

Jun.08/2017... Enfermedad Actual: La paciente reporta que desde hace 3 años viene experimentando ánimo deprimido, llanto fácil, ideas de soledad, minusvalía, culpa, desesperanza, reconoce que hatenido ideas de muerte y de suicidio. Reporta que tiene sueño no reparador, hay hiporexia. Reporta que los sintoman iniciaros despues de que perdió la custodia de su hija, dice que la custodia la tiene el padre y que ve a la niña de forma ocasional... Concepto Medico: Paciente con Episodio depresivo mayor Diagnostico: Dx.Principal: F321-EPISODIO DEPRESIVO MODERADO...

Abr.02/2019... Enfermedad Actual: PACIENTE DE 30 AÑOS DE EDAD QUIEN REFIERE QUE PRESENTA SINTOMATOLOGIA DEPRESIVA, CON TRISTEZA, ANEDONIA, ABULIA, REFIERE QUE NO SABE PORQUE LE DA. REFIERE QUE FUE VALORADA POR PSICOLOGIA QUIEN REMITIO A PSIQUIATRIA. ADEMAS REFIERE QUE PRESENTA

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



CEFALEAS EN COASIONES, OTRAS CON DOLOR TORACICO. REFIERE QUE HA TENIDO IDEAS DE MUERTE, PERO ULTIMAMENTE NO HA INTENTADO HACERSE DAÑO. PERO HACE UN AÑO SI LO INTENTO... Concepto Medico: PACIENTE DE 30 AÑOS DE EDAD CON CUADRO DE DEPRESION MODERADA QUIEN REQUIERE MANEJO POR PSIQUIATRIA, SE INICIA MANEJO CON ANTIDEPRESIVO, SE REMITE A VALORACION POR PSIQUIATRIA, SE SOLICITA CITOLOGIA PARA TAMIZAJE, SE SOLICITA PARACLINICOS. Diagnostico: Dx.Principal: F331-TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO..." Registran varias atenciones por migraña.

VERSIÓN DE LOS HECHOS DEL ENTREVISTADO:

"La situación es como absurda pero está pasando, en el 2014 por cosas absurdas me la quitaron, me la quitó comisaría de familia de Copacabana, para ese entonces la niña tenía tres añitos y medio, en ese 2014 yo estaba viviendo en Nariño pero era fin de año y para distraer la niña me vine y le dije a mi hermano que me diera posada para que la niña comparta con el papá, terminando fin de año, me iba a venir a fin de enero y por cosas de la niña sufrió un accidente al cuidado de la abuela paterna, la atropelló una moto, debido a eso se me aplazó el viaje a Nariño, cuando la niña salió habían 15 días de recuperación, nos dijeron que no moviéramos a la niña para trayectos largos, esperé los 20 días para irme y en el transcurso de esos 20 días llegó comisaría de familia y con engaños me sacaron de la casa, diciendo que me iban a brindar apoyo para mí y mis hijos, cuando llegué nos entraron por urgencias a mí y a los niños, le echaron seguro a las puertas, a mí me separaron de la niña, la encerraron en un cuarto, me dejaron en la sala de espera con el niño, cuando entré donde tenían a la niña la tenían desnuda valorando el peso, la talla, revisando el cuerpecito si tenía golpes o moretones y le decía el papá de la niña al médico 'mire doctor que la niña esta maltratada, mírele el cabello que esta desnutrida cuando a las 2:30 o 3:00pm me sacaron un documento disque investigación interna de no sé qué para papá y mamá de Ana Sofía y yo me considero que no tengo nada que ocultar, en cambio el papá sí, cuando me van diciendo 'mamá, entréguele la niña al papá', yo les preguntaba por qué y no me decían, me la arrancaron del brazo (llora) y la niña se fue a los gritos, yo no sabía que pasó y él super escoltado por policía y yo sin saber qué fue lo que yo hice, me madrugué el lunes a averiguar qué había pasado y la comisaría no me quería atender, me acusaron de maltrato y desnutrición aguda, le luché como una semana para que me diera información y como el dictamen médico no era desnutrición se metieron por el lado que la tenía viviendo un lugar no apropiado para mis hijos, que era una persona inestable, que por seguridad de mi hija se la entregaban al papá y eso empezó el proceso y esa señora comisaria comenzó a hacerme firmar papeles, él se vino a preocupar por la niña a los tres años y medio, siento como si fuera personal, como si me tuviera rabia, yo siento que no he sido una mala madre, yo viví una vida muy difícil y no quiero eso para mis hijos, desde niña he trabajado y me he ganado la plata, no sé por qué me quita mi hija y nos daña emocionalmente, siempre se lo planteo de buena forma que no peleemos por la niña, repartámosla a lo sano, pero la quiere usted para usted solo, como me va a arrancar un pedazo de la vida usted a mí, a mí me parece absurdo que le hayan entregado la niña a él que es drogadicto, agresivo, que cuando no tiene para el vicio, conmigo si fue a agresivo porque me llegó a pegar cinco veces, me ha dicho una tía de él que si la mamá no le daba para el vicio es capaz de perseguir a la mamá en la calle con un cuchillo, la niña me llegó a contar que el papá llegaba borracho partiendo cosas, me dijo que la abuela le decía que cuando el papá llegaba así que se escondiera debajo de la cama. A mi hija la recuperé por milagro de Dios diría yo y porque la mamita me llamó un 19 de julio de 2019, ella ya me había hecho varias llamadas y jugaba con mis sentimientos donde me manifestaba que me entregaba la niña, cuando ese 19 de julio de 2019 me llama y me dijo 'Milena, suba por la niña, yo ya estoy cansada del maltrato de Edwin, él no quiere entender ni cambiar si comportamiento, la niña se está creciendo con ese entorno de violencia, como él me pega', me arrodille y me puse a llorar y le dijo 'júremelo que usted no me está diciendo mentiras', me dijo que no era mentira, que subiera por ella, ahí misma que subí me la tenía lista con su ropita en una bolsa negra, sentí como si hubiera volver a nacer, me la traje, el papá se despidió como chao y ya, yo como que quería salir de esa casa antes de que se arrepintieran, eso fue un fin de semana, como a mí ya me habían pasado varias cosas con ellos, yo me dirigí el lunes donde la

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



comisaría de Copacabana y les expuse el tema y que tenía miedo que me acusaran por haberla sacado sin permiso, que qué debía hacer si se arrepentían, me dijo que iban a empezar un proceso, citaron a la mamita y no quiso ir, un jueves estaba la mamita en la casa de espera y me dijo que la mamita iba a demandar al papá por maltrato, ella entró a hacerla y todo y después se arrepintió y dijo que la comisaría la había obligado a decir esas palabras y firmar esas cartas, y fueron y me demandaron que había sacado a la niña con mentiras, que me la habían dado de visita y yo me había quedado con ella, y yo los confronté de por qué yo tenía la ropa y todas las cosas de ella, él me dijo que la niña vuelve a mi lado porque vuelve a mi lado y se fue todo molesto, la niña estaba asistiendo a catequesis de la primera comunión y empecinada que quería ir a las reuniones, yo me arriesgué y le dije vamos pues Sofi y la niña vio a la mamita, la saludó y al momento llegó él y le dijo que fueran a comer un heladito, yo le dije que esperemos las tareitas de la señora, no fue a ninguna tienda, la cogió arrastradita hasta llevarla a la casa, vi que nos estaba esperando la mamita y corrí a abrazar a mi hija, me cogieron, me jaloneaban la ropa y los brazos, me pegaban puños, me estrujaron hasta adentro, la niña se hizo un chichón en la parte de atrás y me cerraron la reja, llamé a mi mamá y le dije que volvieron y me encerraron, la policía subió como a la hora y sí, estaba haciendo lo correcto porque el papel legal lo tenía él, saco la carta de la custodia que le dieron en el 2014, yo estaba alterada porque me habían pegado y encerrado, me toco irme a la casa con el alma partida, sentía que el pecho se me había roto en mil pedazos, llegué a la casa desesperada y sin poder explicar ese sufrimiento, llegué vuelta nada, viene a medicina legal, el resultado fue positivo para nosotros y la niña la dejaron a mi cargo viendo que la niña estaba en maltrato con el papá, tenía la intención de quedarme en Copacabana, él ya viendo como el caso perdido me llamó un sábado en la tarde tomando y con efecto de las drogas y me dijo que me iba a picar y a tirar al río y me colgó, él ya tenía orden de restricción debido a los golpes que me dio, estaba por mi casa gritando afuera de mi casa que mi hermano le había pegado, que le habían quitado a la niña a las malas, palabras soeces, yo demande eso y se me perdieron los videos, mi hermano le pidió el favor a un muchacho que se lo llevara en una moto y al ratico subió, yo llamé a la policía, quise hacer valer la orden de restricción y a ninguna entidad le correspondía, me vi desprotegida y expuesta a que me hiciera daño, con el dolor del alma hablé en colegio y cogí a mis hijos y me fui a Nariño prácticamente de la noche a la mañana.

La palabra amor no significa nada para eso tan inmenso que uno siente por ellos, llegar cansado del trabajo y con solo escucharlos hablar se le quita a uno el cansancio, es un sentimiento único, me quedo sin palabras para decir mi experiencia como madre, sin mi vida, le doy gracias a Dios por tenerlos a mi lado, les explico muchas cosas de mi niñez, ser responsables, el valor del trabajo y que estudien bastante para tener una carrera, que la vida del campo no es desmeritada pero no tiene mucha ganancia, estudien y sean grandes personas el día de mañana. Reglas, normas, valores, valorar lo que se tiene, trabajar, yo le di el primer plante a la niña y al niño, ellos siguen comprando sus politos, la niña ha llegado a recoger hasta 150 mil pesos por la venta de los pollos, compra ropita, cosas personales, la dejo que mecatee pero primero las cosas personales, la responsabilidad que se levantan a las 6, alimentos para los animales, que queden limpios, yo en la cocina haciéndoles el desayuno, preparándoles el uniforme, se van a la escuela, les hago el almuerzo, los atiendo, los recibo, los dejo que descansen y a las 5 de la tarde vuelven a cuidar los animales, a hacer tareas, revisar cuaderno, mantengo muy contenta porque vio que no estaba yo, se levantó solita, cuidó animales, la mamita le ayudó a montar un agua para bañarse, ahora que la llamé me dijo que tenía la casa arreglada, super juiciosa y el niño la estaba ayudando mucho y no es que la yo la quiera de esclava si no que a los niños hay que enseñarlos a defenderse, la responsabilidad con el estudio, hacer los quehaceres, dividimos las tareas, ella dice que quiere ser veterinaria, ama su animales, les da picos. Los corrijo no con castigo físico, a veces Sofia me contesta golpeadito y yo me enojo con ella y le digo que no me hable por tanto tiempo porque me habló muy feo, o por dos o tres días usted va a rayar zanahorias o algún quehacer que no les guste, yo no les tengo celular ni televisión, entonces algún castigo con algo que no les guste y ella de manera muy obediente va y lo hace el día que le corresponde y ya.

Cuando fui a psiquiatría fue por haberme quitado a la niña así tan de repente, el niño fue mi bordón para muchas dificultades que tenía, mucha desesperación, veía los ojos de mi hijo y me

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO

30/09/2022 15:30

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

Pag. 19 de 23



sentía culpable, decirle te amo a él y sentir que me hacía falta decirle ese te amo a Sofia, ese desespero, esa agonía, ese desespero que nadie me escuchaba, me quitaron a mi hija como de tajo, ese dolor me carcome, me supera (vuelve a llorar), esa agonía de no poder entender, de por ser madre pobre no poder criar a mis hijos, no veía la razón del por qué, como pobre luché, trabajaba y de la noche a la mañana me la quitaron, verme que mi hijo me veía triste me dolía más, el psicólogo me hablaba, me explicaba y muy bueno lo que me decía y todo pero no se me quitaba el dolor que llevaba en el pecho, el psiquiatra me dijo que era una depresión debido al proceso de la niña y que tenía que ir superando poco a poco, eso fue como en el 2018, llevaba 4 años en eso y no era capaz de superar eso, me mando unas pastillas que la verdad la verdad no los pude tomar porque esas pastas me ponían a dormir tres días y yo con la responsabilidad de mi hijo no podía y al otro medicamento no le vi como efecto, pegada mucho a Dios y la fortaleza de mi hijo, si sufrí muchos años y ahora estoy feliz, no me cambio por nadie de tener a la niña a mi lado".

DE SU HISTORIA PERSONAL INFORMA:

Afirma que el embarazo y parto fueron normales, sin mención de patologías neonatales, afirma que enfermó a los 4 meses de vida *"mamá dice que me hicieron mal de ojo porque los médicos no encontraban nada, me llevaron donde una señora que fue la única que me curó"*, la crianza estuvo a cargo de los padres, creció en la vereda Media Cuesta de Nariño (Antioquia), dice que la infancia fue difícil *"mis papá siempre fueron como personas muy andariegas, ante todo más como por pobres, siempre había dificultad con la comida y cosas así"*, el principal método de crianza que se empleaba era el castigo físico, *"mis padres no creían en la educación y el estudio"*, durante la infancia comenzó a trabajar en labores de agricultura *"yo me acuerdo que el primer jornalito que me pagaron tenía 8 años"*, fue escolarizada desde los 11 años *"me iba bien, me ganaba premios por ser mejor estudiante, izaba la bandera"*, no perdió años, adelantó hasta 10° *"yo ya era muy mayor, no me daba para seguir en colegio normal y no había mucho apoyo, retiraron el programa del municipio, en Medellín volví a intentar 10° y 11° y no terminaron contrato entonces lo cancelaron, por circunstancias de la vida no he podido terminar"*, a la edad de 14 años *"comencé a salir mucho de la casa a trabajar con señoras en otras fincas de ahí mismo de la vereda por tiempos"*, en temporadas se iba a visitar a los hermanos en Copacabana, afirma que la mayor parte del tiempo ha trabajado la agricultura, en 2014 decide mudarse a Copacabana *"prácticamente donde me resultara quedarme cerca de la niña"* hasta el año 2019, durante este periodo de tiempo trabajó como: manipuladora de alimentos en un restaurante *"El Guayabo"*, trabajó 6 meses y renunció porque le quedaba lejos del nuevo domicilio, luego consiguió trabajo en otro restaurante *"quedaba en La Pedrera"* por 5 meses *"el señor me despidió, me dijo que mañana no volviera"*, luego trabajó como mesera en un club recreacional durante 3 meses *"me cambiaron los papeles, me veían muy pila para la concina y me trasladaron de ese club al otro para ya ser jefe de cocina, estuve como tres o cuatro años"*, estuvo cesante alrededor de 3 meses y regresó a Nariño con los hijos donde retomó el trabajo en labores de agricultura *"poco a poco fui empezando y ya tengo pollos, cerdos, gallinas y la finca más sembradita con yuca, plátano, café, caña y la huerta casera que me da las verduras y de vez en cuando jornaleo porque no alcanza a veces la plata"*. Afirma que solo ha tenido una relación de pareja significa que fue la que tuvo con el señor Adolfo Martínez, inició a los 14 años, no hubo convivencia, de esta unión no nacieron hijos, fueron novios por espacio de 8 años *"fue una relación muy toxica, éramos muy inmaduros, muy inconscientes de la vida, de parte mía muy celosa y de parte de él que me daba muchos motivos, solo discusión, terminamos porque él me puso los cuernos, lo pillé"*. La hija mayor (Ana Sofía, 11 años, vive en Nariño-Antioquia con la madre), nació de una relación ocasional con el señor Edwin Serna a la edad de 21 años *"una noche así salimos, nos conocimos y ya, las cosas de la vida, no debí haber quedado en embarazo pero quedé y es uno de los regalos más hermosos que me ha dado la vida, yo era sola y me preguntaba que iba a hacer, estaba trata bando en una casa finca en Copacabana, me encontré al papá en la calle porque no lo había podido ver desde hacía 3 meses y le comenté que estaba en embarazo, me sorprendió que me iba a dar apoyo, fue lo único que me dijo hasta los 3 meses de la niña que la reconoció porque la mamá lo obligó"*. El hijo menor (Felipe Montoya, 9 años, vive en Nariño-Antioquia con la madre) nació de un

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



noviazgo que inició a los 23 años, fueron novios durante 6 meses, dice que fue una relación bonita y terminó *"porque se dio cuenta que estaba en embarazo, se asustó y me terminó, él niño cuando nació por medio de mi hermano hicimos la averiguación de donde estaba, se lo llevé al trabajo y le dije que por si le interesaba conocerlo por cumplir un deber con el niño, la respuesta de él fue que a él no le interesaba porque se iba a casar, me queda la conciencia tranquila que como madre cumplí con ese deber de haberle dicho"*. Afirma que en la actualidad convive con la madre y los dos hijos, vive de lo que cultiva en su propia tierra y del trabajo ocasional como jornalera. En el tiempo libre le gusta descansar *"antes de que ellos lleguen me pego unos 15 minutos de siesta"*. Profesa la religión católica y asiste a la eucaristía los días domingo. Conserva amistades en el municipio donde vive, los frecuenta los fines de semana cuando lleva a los niños a montar bicicleta o comer helado, la mejor amiga se llama Paola y cuando la visita se dedican a realizar tareas del campo. Afirma que actualmente no tiene relación de pareja, dice que el último noviazgo fue hace 9 años.

DE SU HISTORIA FAMILIAR INFORMA:

El padre falleció en el año 2001, la madre (Rocío Montoya Franco, afirma que la relación con ella es cordial y solidaria) tiene 63 años, está enferma del corazón y no labora, sin embargo es independiente y vive con la examinada en la vereda Media Cuesta del municipio de Nariño (Antioquia), es la cuarta de siete hermanos, afirma que los hermanos viven en el municipio de Copacabana: Luis Alberto (41 años, eléctrico automotriz, dice que tiene buena relación con él), Andrés Felipe (37 años, eléctrico automotriz, mantiene buena relación con él), Víctor Alfonso (34 años, albañil, buena relación) y Silary (31 años, surtidora en concesionario de motos, vive en Rionegro, la relación con ella es buena). Niega antecedente de trastornos mentales en la familia.

DE SUS ANTECEDENTES PERSONALES INFORMA:

PATOLÓGICOS: obra en copia de historia clínica diagnóstico de migraña.

QUIRÚRGICOS: cesárea, tubectomía

TRAUMÁTICOS: a la edad de 16 recibió la descarga de un rayo y perdió el conocimiento

HOSPITALARIOS: niega

FARMACOLÓGICOS: niega

TÓXICOS: niega consumo de tabaco, licor y otros psicotóxicos

ALÉRGICOS: niega

PSIQUIÁTRICOS: dice que estuvo triste *"cuando me quitaron a la niña"*, afirma que tuvo una cita de psiquiatría *"me atendieron en el hospital de Bello, me mandó unos antidepresivos, esa historia no la aporte porque ellos pidieron fue la historia clínica de Copacabana y de Nariño"*. En la historia clínica allegada se anota diagnóstico de trastorno depresivo.

JUDICIALES: niega

FAMILIARES: niega trastornos mentales en la familia

EXAMEN MENTAL:

Ingresa caminando por sus propios medios, conoce el motivo de la evaluación y acepta ser entrevistada, luce adecuado aseo y presentación personal, sin movimientos anormales, actitud amable, alerta, orientada en persona, espacio y tiempo, euproséxica, memoria conservada, el afecto se torna lábil y llora cuando habla del momento en que se separa de la hija, sin embargo la mayor parte del tiempo el afecto es bien modulado y reactivo, ánimo eutímico, normobárica, pensamiento lógico, sin cogniciones ansiosas ni depresivas, sin ideas autolíticas, sin ideas delirantes, no reconoce alteraciones sensorio-perceptivas, sin actitud alucinatoria, no luce psicótica, inteligencia impresiona promedio, juicio y raciocinio conservados, introspección presente, prospección en elaboración. Relata adecuados ciclos de sueño y alimentación.

Se recibe Informe Pericial de Clínica Forense UBMEDME-DSAN-06610-R-2022: *"... ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES Paciente en el momento de la valoración sin signos de embriaguez etílica o no etílica, Refiere no consumo de sustancias psicoactivas, Se toma muestra de orina y se somete a prueba rápida de inmunotest para cocaína, marihuana, opioides, anfetaminas, metanfetaminas, ketamina, Fenciclidina, Antidepresivos tricíclicos y*

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



barbitúricos, arrojando un resultado negativo para todas estas sustancias, se hace registro fotográfico de la prueba. Los anteriores hallazgos son compatibles con embriaguez clínica aguda negativa, y son lo suficientemente evidentes para el diagnóstico y hace innecesaria la toma de muestras adicionales para laboratorio"

Se realiza evaluación haciendo uso de los elementos de protección personal e higiene de manos.

ANÁLISIS:

El Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño (Antioquia) solicita realizar evaluación por psiquiatría forense a la señora Ana Milena Montoya Franco y conceptuar acerca de la capacidad de la evaluada para ejercer el rol parental *"...en garantía de los derechos de su hija Ana Sofía Serna Montoya..."*.

Se trata de una mujer de 33 años, soltera, madre de dos hijos en edad escolar, con escolaridad de bachillerato incompleto, quien se ha dedicado principalmente a la agricultura y ha trabajado por cortos periodos de tiempo en la cocina de restaurantes o tras labores informales durante el tiempo que vivió en Copacabana, actualmente se dedica a las labores del hogar y realiza ocasionalmente actividades de agricultura, vive en la vereda Media Cuesta del municipio de Nariño (Antioquia) con la madre y los dos hijos. De la historia personal de la señora Ana Milena destaca el empleo del castigo físico por parte de los padres como método de crianza, precarias condiciones socioeconómicas e inicio laboral temprano; en cuanto a la personalidad de la señora Ana Milena, hay descripción de episodios de desregulación emocional y conductas impulsivas que hacen parte de rasgos de personalidad del cluster B. La señora Ana Milena proviene de una familia monoparental materna (padre fallecido) en la que describe relaciones intrafamiliares aparentemente funcionales.

Al revisar el material probatorio allegado encuentro que existe disputa entre la señora Ana Milena Montoya Franco y el señor Edwin Ferney Serna Hurtado (ambos padres de la menor Ana Sofía Serna Montoya) por la custodia de la menor, inicialmente la menor estuvo bajo el cuidado del señor el señor Edwin Ferney y luego la asumió la señora Ana Milena, quien al momento de la presente valoración aún ostenta la custodia de la joven Ana Sofía. De acuerdo a lo consignado en visita domiciliaria que se le realizó a la señora Ana Milena en 2014 se identificaron *difficultades en el ejercicio de la norma y autoridad por parte de la abuela materna, así como condiciones de higiene, aseo y salubridad, sobrecargada en funciones como hija y como madre, esto cuando la examinada se encontraba viviendo en Copacabana y no tenía buenas condiciones de empleo. Hay también dentro del material probatorio que se allegó certificados de la junta de acción comunal de la vereda Media Cuesta, del municipio de Nariño, Antioquia donde se afirma que la evaluada "...pertenece a la junta de acción comunal desde el mes de enero de 2020, es una joven conocida por toda la vereda ya que ha vivido desde su infancia. Se conoce por ser trabajadora y ama de casa, no tiene problemas de convivencia con ningún vecino, como tampoco con personas de la vereda..."*. Finalmente, se cuenta con historia clínica a nombre de la señora Ana Milena en donde se diagnostica un trastorno depresivo y según lo anotado en ellas, los síntomas luego de perder la custodia de la hija.

En la evaluación que le realicé el día de hoy a la señora Ana Milena, se identifica en el discurso que su estado de ánimo se ha recuperado, ha establecido adecuadas pautas de crianza con los hijos, les brinda amor, les da ejemplo, cuida de ellos, los tiene escolarizados, les asigna responsabilidades.

En el examen mental y de funciones cognitivas que le realicé a la evaluada el día de hoy encontré síntomas como afecto lábil y llanto al relatar la etapa de la vida en que estuvo separada de la hija, por lo demás el examen mental fue normal, además e practicó en clínica forense prueba de tóxicos en orina la cual arrojó resultados negativos para las sustancias analizadas. Los síntomas identificados en la presente evaluación no son diagnósticos de la presencia de un trastorno mental, visto longitudinalmente, los síntomas depresivos que presentó la señor Ana Milena en 2017 y 2019 fueron reactivos a la ausencia de la hija (un trastorno de adaptación) el cual ya no está presente al momento de la presente evaluación. Tras la evaluación psiquiátrico forense que le practiqué a la señora Ana Milena, no identifiqué signos o síntomas de enfermedad mental ni tampoco rasgos de personalidad disfuncionales que le

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO



impidan ejercer el rol materno de la joven Ana Sofía Serna Montoya de manera adecuada.

CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta el material probatorio analizado y la evaluación que realicé el día de hoy, puedo concluir que:

- La señora Ana Milena Montoya Franco tiene antecedente de trastorno depresivo, documentado en historia clínica.
- En la evaluación que le practiqué el día de hoy al señor Ana Milena Montoya Franco NO identifiqué síntomas de algún trastorno mental ni de personalidad, y visto longitudinalmente, los síntomas depresivos que presentó en 2017 y 2019 correspondieron a un trastorno de adaptación por la ausencia de la hija (resolvieron sin tratamiento y desaparecieron tras la reunión con la hija).
- NO identifiqué síntomas de algún trastorno mental ni de personalidad en la señora Ana Milena Montoya Franco que le impida ejercer de manera adecuada el rol materno de la menor Ana Sofía Serna Montoya.

ANEXOS

Se devuelve la totalidad del material recibido.

OBSERVACIONES

La conclusión que se formula en el presente informe se refiere específicamente a lo solicitado en el oficio petitorio y se basa exclusivamente en los datos aportados en la entrevista pericial y por la investigación judicial en los apartes que fueron recibidos por el perito. Por tal motivo, los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias o condiciones investigativas y en caso de producirse variación sustancial o modificación de tales circunstancias, convendría una nueva evaluación y ejecutar un nuevo análisis.

RUBEN ALFONSO ZARCO RIVERO
PSIQUIATRA